

ACTA No. 050 -2024

Salón de Sesiones de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortés, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (07/02/2024) siendo las Ocho y treinta minutos de la mañana; se realizó "**Sesión Ordinaria**" celebrada por la Corporación Municipal, Presidió la misma el Señor Alcalde Gustavo Antonio Mejía Escobar, con asistencia del Vice Alcalde Juan Ramon Molina Colindres y de los Regidores en su orden: Jessica Patricia López Mendoza, Julio Cesar Crivelli Yanes, Oscar Armando Lagos Ortiz, Verónica Aracely Paiz Borjas, Javier Renan Oyuela Barralaga, José Tito López Hernández, Alexander Mejía Leiva, Carlos Gustavo Zeron Torres, Santos Rogelio Trejo Paz, Doris Leticia Fuentes Ayala, y el Secretario Municipal Abogado José Alejandro Callejas Badia que da fe.- La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

1.- Comprobación del Quórum**2.- Apertura de la Sesión****3.- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior****3.- Visitas****4.- Correspondencia Recibida****5.- Informe****6.- Varios****7.- Dominios Plenos****8.- Cierre de Sesión.-**

El Señor Alcalde Municipal previa comprobación del quórum y después de haber dado a conocer la agenda a tratar, dio por abierta la sesión, siendo las Ocho y treinta minutos de la Mañana, luego se lee, se discute el acta anterior.- Se hicieron las siguientes Enmiendas:

- **ENMIENDA** contentiva de agregado al Acuerdo del **ACTA 049 PUNTO 4 INCISO D** (Otorgamiento de Descuento por pago de Dominio Pleno a favor de la ciudadana Leda Lizeth Pagan Rodriguez) que deberá leerse: *Asimismo, se deja sin valor ni efecto el Acuerdo que consta en el Acta Ordinaria **042-2023 PUNTO 4 INCISO F ACUERDO PRIMERO** de fecha 18 de octubre del 2023.*
- **ENMIENDA** contentiva de rectificación al **ACUERDO 049 PUNTO 6 (VARIOS) INCISO A ACUERDO SEGUNDO: a)** Rectificó su voto en contra, y lo emite a favor del asunto que antecede el Regidor Carlos Gustavo Zeron Torres, en relación a la compra por parte de la Municipalidad Choloma, de tres manzanas y/o su equivalente en metros cuadrados que corresponden a un área de 20,916.60 Mts² que se desmembra de un inmueble de mayor cabida propiedad de la señora **ONEIDA COBOS AGUILUZ** con Matricula 1826953 Asiento 1 del Instituto de la Propiedad de esta circunscripción, según cotejamiento en el SINAP, lo anterior por haber tenido a la vista por parte del Departamento de Procuraduría Municipal, la Resolución No. DNBE-322-2023

de fecha 14 de noviembre del 2023, firmada por el Abg. Luis Alfredo Reyes Wai en su condición de Secretario General de la Dirección Nacional de Bienes del Estado. **b) Rectificó en sentido de aclarar su abstención de participación en el presente asunto,** el Regidor Julio Cesar Crivelli Yanes, por lo que se tiene por consignado por esta Honorable Corporación, como salvado su voto así como abstención de participar con voz en el asunto, lo anterior en relación al Artículo 35 Párrafo Segundo de la Ley de Municipalidades, dado que la propietaria del inmueble es la viuda de su difunto tío paterno.

- **ENMIENDA** al Acuerdo del Acta 049-2024 Punto 6 (Varios) Inciso B el cual deberá leerse: **La Corporación Municipal, por Unanimidad de Votos, ACUERDA:** Admitase el Oficio No. 0221-SS-2024 de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Dra. Carla Paredes Reyes en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho, y el que queda de conocimiento de este seno legislativo local.

VISITA 3-1: A.- Compareció de manera presencial ante el seno corporativo, el ciudadano Manuel Rápalo en su condición de Pastor Religioso, a efecto de expresar sus agradecimiento a la gestión del Alcalde Gustavo Mejía Escobar y el seno de la Honorable Corporación Municipal en pro de la aportación económica otorgada en favor Comedor Infantil ubicada en el Trébol, Sector Norte, asimismo anunció que en dicha comunidad, están por apertura el centro médico infantil, por tanto es bienvenida todo tipo de asesoría, consejería y sugerencias que se pueda otorgar a dicho proyecto por parte de la Municipalidad.

VISITA 3-1: B.- Compareció ante el seno Corporativo, la Abg. Cynthia Reina en su condición de Procuradora Municipal, según requerimiento verbal del señor Alcalde, asimismo según lo que versa el Acta 049 Punto 6 Inciso A Acuerdo CUARTO, presentando al seno Corporativo la siguiente opinión legal:

EL DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, CORTES. - EN EL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). EMITE NOTA ACLARATORIA. –

El departamento de Procuraduría se pronuncia realizando aclaración sobre la Ubicación exacta del Bien Inmueble que la Municipalidad de Choloma pretende Comprar a la Señora ONEIDA COBOS AGUILUZ, propietaria del Inmueble ubicado según las siguientes instituciones del estado:

Ubicación Catastral y datos registrados según la Municipalidad de Choloma: Lote ubicado en La Candelaria, Sector N.E, Municipio de Choloma Departamento de Cortes con Clave Catastral GQ424U-32-0025 y Matricula 1826953.

Ubicación según base de Catastro del Instituto de la Propiedad como: Lote Santa Rosa, Carretera a Monterrey Lote B y Matricula 1826953 el cual es una partición de fracción de un Lote de terreno de mayor cavidad del cual se declaró heredera Ab-Intestato.- **Ubicación según la Base de Datos de Bienes del**

estado: el Bien Inmueble antes mencionado identifica la Zona Rural como Caserío Hacienda la Mora del Corralón (Sector Candelaria N.E Lote B) y demás descripción como Lote Santa Rosa Carretera a Monterrey Zona Rural, Lote B, y Matricula 1826953, según Avalúo que se solicitó a Bienes del Estado, realizado por el perito profesional que designo Bienes del Estado; Arquitecto Arlyn Rossana Reyes debidamente colegiada, Avalúo realizado previo a Certificación con numero de resolución DNBE-DE-322-2023 que Autoriza a la Municipalidad de Choloma a adquirir por Compra el Bien Inmueble antes descrito Propiedad de la Señora Oneida Cobos Aguiluz.

Dado a lo anterior este departamento describe el mismo Inmueble con igual Matricula 1826953, registrada en la Base de Catastro de la Municipalidad de Choloma, Instituto de la Propiedad y Bienes del estado, por tanto se hace la correcta descripción del Inmueble de la Señora Oneida Cobos Aguiluz, en el protocolo de Compra y Venta que realiza a la Municipalidad de Choloma, en donde se hace el desmembramiento de un lote de menor cavidad con un área Neta de **VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (20,916.60 mts²)**, equivalente a **TREINTA MIL PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS (30,000.00 Vrs²)** equivalentes a Tres Manzanas (3 Mzs) ubicado en terreno de mayor extensión en **LOTE SANTA ROSA CARRETERA A MONTERREY LOTE B**, relacionado según Constancia Catastral como sector Candelaria, jurisdicción del Municipio de Choloma, Cortes. - **Abg. Cynthia Reina Álvarez, Procuradora Municipal.-**

Habiendo dado lectura a la opinión legal anterior, la Procuradora Municipal explicó lo siguiente: *El inmueble sobre el cual se emitió la resolución la Resolución No. DNBE-322-2023 de fecha 14 de noviembre del 2023, firmada por el Abg. Luis Alfredo Reyes Wai en su condición de Secretario General de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, propiedad de la señora **ONEIDA COBOS AGUILUZ** con Matricula 1826953 Asiento 1 del Instituto de la Propiedad, conocido como Lote Santa Rosa Carretera A Monterrey Zona Rural, Lote B (Según sistema SINAP); también conocido como Caserío Hacienda La Mora del Corralón (Sector Candelaria N.E. Lote) (Según DNBE), y con nomenclatura Lote Santa Rosa Carretera a Monterrey Lote B (Según Catastro Municipal), representa un mismo inmueble cuya Matricula es la antes descrita, misma puede ser cotejada en el SINAP del Instituto de la Propiedad.*

Dado lo antes expresado, por el señor Alcalde Municipal ha manifestado que la semana pasada compareció ante su oficina el Gerente de Catastro, Lic. Jorge Portillo junto con la Procuradora, y en dicha reunión se concluyó que si bien es cierto, la Municipalidad de Choloma, fue autorizada por la Dirección de Bienes del Estado para comprar la totalidad del inmueble propiedad de la señora Oneida Cobos , pero que debido a temas presupuestarios, como Municipalidad solo se puede comprar de momento 3 manzanas de dicho terreno que se desmembran de uno de mayor cabida, y por ello fue que presentó la moción que consta en el Acta 049 Punto 6 Varios Inciso A, y que respecto a temas de planimetría, todo está claro, no obstante por sugerencia del Gerente de Catastro, es pertinente agregar a la presente acta los

datos del polígono del inmueble de tres manzanas que se desmiembran, a efectos queden insertos en la presente acta, y que según copia de la escritura matriz notarial de la que se hace acompañar la Abg. Cynthia Reina, son las siguientes:

AREA EN METROS CUADRADOS: 20,916.60 MTS².

AREA EN VARAS CUADRADAS: 30,000.00 VRS².

DATOS DEL POLIGONO: **No.1**, DE LA ESTACION 0-1, DISTANCIA 160.85 M; **No.2**, ESTACION 1-2, DISTANCIA 140.61 M; **No.3**, ESTACION 2.-3, DISTANCIA 2813 M; **No.4**, ESTACION 3-4, DISTANCIA 103.51 M; **No.5**, ESTACION 4-5, DISTANCIA 59.65 M; **No.6**, ESTACION 5-6, DISTANCIA 29.23M; **No.7**, ESTACION 6-0, DISTANCIA 85.85 M.- Colinda **AL NORTE**: con Oneida Cobos Caminos, **AL SUR**: con Carretera a Monterrey.- **AL ESTE**: con María José Crivelli Gonzales. **AL OESTE**: con Isabel Caroline Crivelli Gonzales. - Y para concluir menciona el señor Alcalde, que con la presente visita de la Abg. Cynthia Reina, quien presentó una opinión legal y habiéndose insertado los datos de polígono de las 3 manzanas que necesitamos para instalar al CEIN, RNP, estamos más que claros, que en esta compra de inmueble se ha seguido el debido proceso enmarcado en Ley.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Tener por admitida la opinión legal emitida por el Departamento de Procuraduría Municipal, e instruir que el Departamento de Procuraduría Municipal continúe y culmine con el proceso de escrituración de la desmembración de las tres manzanas que se desmembran del inmueble con Matricula 1826953 Asiento 1 propiedad de la señora Oneida Cobos Aguiluz, a favor de la Municipalidad de Choloma, para hacer efectiva su inscripción ante el Instituto de la Propiedad de esta circunscripción. Salva su voto por abstención en el presente asunto el Regidor Julio Cesar Crivelli Yanes, lo anterior en relación al Artículo 35 Párrafo Segundo de la Ley de Municipalidades. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Municipal, Gerencia Administrativa, Tesorería Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

4º CORRESPONDENCIA .-

A.- Del Departamento de Infraestructura se recibió nota que dice: GI-010/2024, Choloma, Cortes, 25 de enero de 2024, **Abogado Alejandro Callejas**, Secretario Municipal, Por este medio le saludo y desearle muchos éxitos. - La presente es para remitirle la documentación que fue recibida por esta gerencia por parte de la Distribuidora Platino la cual se trata de una solicitud de prórroga de 30 días adicionales para la entrega del Lote #1 Motoniveladora de la Licitación Pública No. LPN MCH-002-2023 por motivo de poca disponibilidad de transporte marítimo en esta temporada lo cual ocasiono atrasos en el embarque de la maquinaria.- Lo antes expuesto se remite para que su oficina gestione los trámites correspondientes. - Adjunto envió la documentación.

P.D. **La garantía de cumplimiento de contrato vence en fecha 08 de Mayo del presente año 2024.-** Agradeciendo de antemano, su apoyo.- Atentamente, Ing. Luis Canales, Gerente de Infraestructura.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: PRIMERO:

Conceder a la Distribuidora Platino S.A. de C.V. una prórroga de tiempo para la

entrega del Lote #1 Motoniveladora hasta la fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondiente aplicables que han empezado a correr desde el día de plazo vencido que corresponde a la fecha tres (3) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), en aras de la Licitación Pública **No. LPN-MCH-002-2023. SEGUNDO:** El incumplimiento de la prórroga concebida, es decir hasta la fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de forma inmediata por este Gobierno Local en la fecha en la fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Qué Secretaría Municipal, notifique a la Gerencia de Infraestructura, Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

B.- SE SOLICITA ADMISION DE INTENCION DE URBANIZACION

Yo, Luis M. Canales Ochoa, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil y del domicilio de San Pedro Sula, con identidad No. 1805-1985-08107, actuando en representación de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ASOCIADOS S. DE R.L. "SINCO"**, Comparezco ante vosotros Señores miembros de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Choloma, presentando solicitud de intención de urbanización de un terreno con una extensión superficial de 2.6 hectáreas, identificando con clave catastral **GQ431X-08-0091** el cual se encuentra clasificado como suelo de uso residencial según el Plan de Desarrollo Urbano. Este terreno se encuentra físicamente ubicado entre la colonia Reparto San José y la Colonia La Granja. En el terreno referido y con el apoyo financiero de la Fundación para la Vivienda, FUNDEVI se pretende construir viviendas dotadas de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica y calles pavimentadas.

PETICION Por lo anteriormente expuesto, a la honorable Corporación Municipal respetosamente **PIDO:** Admitir la presente solicitud de intención de Urbanización de un terreno, a efecto de cumplir con los reglamentos y normativas urbanas establecidas y aprobadas por la corporación Municipal municipalidad.

Esperando contar con su apoyo al desarrollo de proyectos urbanísticos.

Choloma, Cortes, 26 de enero 2024. Ing. Luis M. Canales Ochoa Representante Legal SINCO S. de R.L.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: PRIMERO:

Aprobar la intención de Urbanización que recae sobre el inmueble con Clave Catastro Municipal GQ431X-08-0091, presentada por el Representante Legal de la empresa SINCO'S S de R.L. **SEGUNDO:** Que previo envío del informe final y/o aprobación del proyecto final de la presente urbanización, las áreas verdes que correspondan a la Municipalidad, se encuentren entregadas en escritura publica a este Gobierno Local, teniendo estas su ubicación en el centro del área del proyecto en mención. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Gerencia de Infraestructura, Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

C.- SE SEÑALA NO APLICABILIDAD DE CIERTOS COBROS INDICADOS EN EL ESTADO DE CUENTA ICYS EMITIDO EL 17 DE ENERO 2024 POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, SE PRESENTAN DOCUMENTOS Y ARGUMENTOS LEGALES Y SE SOLICITA RESOLUCION DE PARTE DE LA

MUNICIPALIDAD RECONOCIENDO QUE ESOS COBROS NO SON APLICABLES- DELEGACION DE PODER. - TRAMITE-

Honorable Corporación Municipal de Choloma.

ARMIDA MARIA LOPEZ DE ARGUELLO, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña e inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero 3095, con domicilio profesional en Barrio Los Andes, trece avenida, sexta calle, San Pedro Sula, Honduras, Tel: (504) 2557-6460, con correo electrónico alopez@aczalaw.com; actuando con mi condición de Apoderada Legal de RLA MANUFACTURING S.DE R.L., **denominado en lo sucesivo RLA con RTN 05019004014454 y RTM B5-G13559-2844**, condición que acredito con el poder para pleitos otorgado a mi favor que acompaño, con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante usted solicitando la No Aplicabilidad de los Cobros abajo indicados en base a los siguientes Antecedentes Facticos, Legales, y solicitudes abajo detalladas.

ANTECEDENTES FACTICOS O RELACION DE HECHOS.

I. ACCIONES REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA.

En el 2023 mi representada recibió una única nota de parte de DASA en la cual reclamaban pago por L 215,000.00 en concepto de permiso de operación para los pozos del año 2023 conforme articulo 202 Inciso B del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Choloma vigente para 2023.

En dicho requerimiento se indica que el estado de cuenta no reflejaba el valor por permanencia de pozos, dando entonces a entender que pensaban cobrar en algún momento dicho valor.

Mi representada no procedió a pagar el valor en concepto de Permiso de Operación dado de que NO hay sustento jurídico para el mismo.

La semana pasada mi representada se avoco a recoger sus estados de cuenta para hacer pagos que correspondan conforme a la ley. En dicho estado de cuenta se reflejan varios temas relacionados a recursos hídricos sobre los cuales la Municipalidad de Choloma No tiene competencia para cobrar a mi representada RLA Manufacturing S. de R.L. conforme lo indica la Ley General de Aguas y su reglamento.

En virtud de ello presentamos este escrito de No Aplicabilidad y al mismo tiempo hacemos ofrecimiento de pago de valores que si corresponden.

El estado de cuenta refleja los siguientes cobros.

Objetamos el cobro de L329,228,404.00 desglosados en el estado de cuenta de la siguiente manera:

Constancia Ambiental para permiso de Operación art. 68 plan de arbitrios 2023 12599023001 tabla 8 pg. 165 y 12599023001.	3,000.00
Licencia de operación anual de pozos de agua subterránea año 2024 por concepto de .	245,000.00
Recuperación de mora (DASA) TSIRH (TSA) 2021 a 2023 por concepto de 27,414,982.00 Lps por 12 meses.	328,980,404.00

II. RLA MANUFACTURING S.DE R.L. EMPRESA CATEGORIZADA COMO GRANDE INDUSTRIAL SUJETA A NORMATIVA DE ZONA LIBRE.

Mi representada es una empresa categorizada como “gran empresa” e industria desde todo punto de vista:

1. Categorización por el Servicio de Administración de Rentas: a nivel tributario es categorizada como Gran Contribuyente tal como se evidencia en el Acuerdo SAR-125-2022 **(ver anexo 1)**.

2. Medio Ambiente: a nivel ambiental sus proyectos están catalogados como proyectos de alto nivel ambiental por el hecho de tener una fuerza laboral de mas de 150 personas y por tratarse de proyectos industriales grandes tal como se evidencia con la licencia emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente **(ver anexo 2)** y la tabla de categorización **(ver anexo 3)**.

Conforme lo mandado en ley general de aguas art. 68 procedió a solicitar y a obtener los permisos correspondientes para explotar los pozos que están en terrenos de su propiedad tal como se comprueba con permisos existentes y solicitudes de renovación en proceso (ver anexo 4).

El artículo 2-A incorporado mediante D 8 2020 a Ley de Zonas Libres indica que – Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 1) PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE EMPRESA: Clasificación de las empresas conforme a la clasificación para efectos tributarios que realiza la Administración Tributaria; En virtud de ello sin mas basta adjuntar la clasificación de RLA como gran contribuyente para justificar de que es una empresa grande y por ende sujeta para temas de autorización de recursos hídricos a la Autoridad de Agua en MiAmbiente.

El art. 4 A de dicho decreto (8 2020) además de eximir a las empresas de Zonas Libres de impuestos y contribuciones municipales claramente los exime de cumplir con obligaciones formales como ser permiso de operaciones y los demás relacionados incluyendo permiso relacionado a recursos hídricos.

En otras palabras, existen por lo menos dos leyes que claramente indica que la Municipalidad no tiene competencia en el tema de recursos hídricos para las zonas libres, La Ley General de Aguas en el 2009 y la Ley de Zonas Libres modificada en el 2020. Posteriormente ante cualquier otra duda el Reglamento de Ley General de Aguas en el 2021 vuelve aclarar este tema indicando que los recursos hídricos se otorgan para proyectos pequeños a micro a través de las municipalidades mediante permisos o licencias y que los proyectos relacionados a empresas grandes o medianas se otorgan mediante Concesiones por parte de Recursos Hídricos.

III. ANTECEDENTES LEGALES EN TEMAS DE RECURSOS HIDRICOS.

Procedemos a presentar esta explicación como antecedente legal ya que hemos visto en diversos expedientes que la municipalidad supone tener un derecho constitucional para imponer tasas en temas de recursos hídricos. (art. 145 Constitución modificado).

Rechazamos dicha suposición por no encontrar fundamento jurídico en ella.

La Constitución claramente indica que es el Estado quien conserva el medio ambiente, que el acceso al agua es un derecho humano y que las actividades del Estado y de las entidades publicas y privadas deben sujetarse a este principio.

1. DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD SOBRE RECURSOS NATURALES: El art 301 de la Constitución le da derecho al Tesorero municipal a que ingresen en sus arcas la PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA sobre los fondos relacionados a la explotación o industrialización de los recursos naturales ubicados en su jurisdicción municipal. Esto no implica que la Municipalidad tenga derecho hacer los cobros en relación, ni tampoco a recibir la totalidad de los fondos, sino que SOLO a Recibir "LA PARTICIPACION que le corresponda sobre estos fondos". Adicionalmente existe una excepción a recibir dichos fondos y es conforme lo mande RAZONES DE CONVENIENCIA NACIONAL.

2. FACULTADES DEL ESTADO: Entonces, ¿Quién según la ley tiene derecho a definir como se aprovecharán los recursos naturales? El artículo 340 de nuestra Constitución resuelve esa duda indicando claramente que es el Estado quien reglamentara su aprovechamiento.

"Art. 340 Se declara de utilidad y necesidad publica, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentara su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijara las condiciones de su otorgamiento a los particulares."

En resume el art. 301 aclara que la municipalidad tiene derecho a CIERTA PARTICIPACION sobre los fondos relacionados a recursos naturales de su municipio siempre que no haya razones de conveniencia nacional para cambiar esa regla general. El 340 aclara que es el Estado quien reglamentara el aprovechamiento de los recursos naturales.

3. FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL: La siguiente pregunta es ¿Quién indica los montos de impuestos, contribuciones y cargas publicas relacionadas a los recursos naturales? La Constitución aclara esto en 2 artículos: respondiendo siempre que es el Congreso Nacional el responsable de esta potestad. Art. 109 y 205 de la Constitución.

4. AUTONOMIA MUNICIPAL: También hemos notado que en los escritos de la municipalidad se pretende sustentar el derecho a cobro en virtud de la Autonomía Municipal por la cual reiteramos que dicha Autonomía se basa en el art. 298 de la Constitución en la cual se le otorga independencia de los Poderes del Estado para el ejercicio de sus funciones privativas siempre y cuando no contraríen las leyes. Es dentro de ese articulo que el 301 indica que es una participación sobre la explotación de recursos naturales lo que le corresponda a la Municipalidad y no un todo, ni el cobro de este.

5. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: ¿Puede un funcionario de la Municipalidad exigir obligaciones sin tener fundamentos legales? ¿Qué dice la Constitución en este sentido? Los artículos 321 a 324 de la Constitución y el 298 antes citados ACLARAN que ningún funcionario puede exigir cosas que van más allá de la ley, reiterando que cualquier acto que ejecuten fuera de ella es Nulo e implica Responsabilidad.

IV LEGISLACION SECUNDARIA VIGENTE EN TEMA AGUA.

Ley de Municipalidades 1990

Ley General de Agua 2009

Reglamento de la Ley General de Agua 2020

Ley de Municipalidades en 1990 reitera lo indicado por 298 de la constitución sobre que la Autonomía municipal implica toma de decisiones DENTRO marco Legal e Intereses de la nación. (art. 12 #2).

El Congreso de la Republica mediante el art. 2 de la Ley General de Aguas y el art. 4 de su Reglamento claramente indica que es el Gobierno Central, a través la Autoridad de Agua del Estado (Recursos Hídricos de Mi Ambiente) el responsable sobre el uso, explotación, desarrollo y cualquier aprovechamiento del recurso hídrico.

Esta misma Ley en sus artículos 66 a 68 y en su reglamento art. 3,57,133 y 152 al definir Derechos de Aprovechamiento de Agua clarificada que existen dos entes reguladores para el tema del agua: Las Municipalidades y/o La Autoridad de Agua Mi Ambiente (Recurso Hídricos). Por ende, para el tema que nos interesa, esta ley y su reglamento aclara que son las Municipalidades conforme art. 67 las que otorgaran licencias o permisos para efectos de uso industrial que No sea de empresas **medianas o grandes**, y que será Recursos Hídricos de Mi Ambiente quien otorgara Concesiones de Agua para Usos Industriales de EMPRESAS GRANDES O MEDIANAS conforme lo mandado en art. 68 de la ley y reglamentos.

Es decir, que estos proyectos están situados FUERA de la jurisdicción de la Municipalidad y por ende tampoco tiene facultad de cobrar tasas, impuestos o contribuciones sobre dichas operaciones a los particulares, ni la de exigir declaraciones o presentaciones de obligaciones formales.

Conforme a la ley quien debe otorgar el derecho de agua a las medianas y grandes empresas es la Autoridad de Agua. La Ley NO LE ASIGNA a la municipalidad la potestad de dar permisos sobre proyecto de aguas de uso Industrial Grandes. Esa facultad se la reserva de manera expresa a Recursos Hídricos. Conforme a la Constitución nadie esta obligado a obedecer LO que no esta mandado por ley, cualquier intento en contrario es un Abuso de Poder que vuelve los actos nulos y da lugar a procesos legales contra los infractores de la ley.

El articulo 133 del reglamento de la Ley General de Agua estipula que conforme a lo estipulado en Ley de Municipalidades, debe extender permisos para los proyectos de tamaño micro y pequeños y el art. 152 del reglamento reitera que es la Autoridad de Agua quien regula las concesiones para los proyectos medianos y grandes entre otros. Cualquier interpretación en contrario que abogue por permitir a la municipalidad intentar regular permisos de aguas subterráneas a las empresas grandes o medianas que las usen para temas industriales y cobrar anualmente valores por derecho de permanencia e inclusive la exigencia de declaraciones juradas sobre los pozos dentro de la municipalidad son reiterativos con las facultades y competencia de Recursos Hídricos de Mi Ambiente, atenta contra la Simplificación del Estado, y mas importante aun van contra lo establecido en tema de aguas por el legislador, por lo cual no cuenta con ningún sustento jurídico.

Por ende, al no haber una ley que le permita a la municipalidad otorgar permisos o a cobrar impuestos o derechos sobre pozos de Grandes y Medianas Empresas, cualquier pretensión de parte de ella en realizar cobros es arbitraria y no requiere ser obedecida porque es un exceso de poder.

El reglamento de la Ley General de Aguas del 2020 aclara en los art. 152 a 162 que la Municipalidad puede otorgar CONFORME MARCO LEGAL (art. 155) permisos de perforación y a exigir declaraciones juradas y cobros SOLO A LAS ENTIDADES ALLI INDICADAS O SEA A LOS PROYECTOS A NIVEL DOMICILIAR, ARTESANAL Y PEQUEÑO CONFORME ART. 67 DE LA LEY. Ojo esto no atañe a las empresas medianas, grandes o sea a RLA, es por ello lo que en defensa a los derechos otorgados mi representada Manifiesta como excepción de que No le son Aplicables los cobros que la Municipalidad pretende imponerle.

RLA tiene la obligación de hacer solicitud de perforación de pozos, pagar tasas en relación y hacer declaraciones juradas ante la Autoridad de Agua de Mi Ambiente (tal como lo ha hecho) y no ante la Municipalidad.

Ante un cobro abusivo por parte de la Municipalidad, lo que corresponde al contribuyente es Abstenerse a Pagar en ejercicio a la Garantía Constitucional otorgada por el art. 70 de la magna carta que indica que "nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito".

RAZONES PARA SUSTENTAR NUESTRA SOLICITUD.

EN ESTE ESCRITO SE PIDE A ESTA HONORABLE CORPORACION RECONOCER LA INAPLICABILIDAD DE LAS SIGUIENTES TASAS EN VIRTUD A LO SIGUIENTE.

PRIMERO RAZONES POR LAS CUALES SE OBJETA EL COBRO DE CONSTANCIA PARA PERMISO DE OPERACIÓN

Constancia Ambiental para permiso de Operación art. 68 plan de arbitrios 2023 12599023001 tabla 8 pg 165 12 5 99 02 30 01	3,000.00
---	----------

FUNDAMENTO LEGAL: LEY DE ZONA LIBRE Y MODIFICACION D 8 2020 art 2.

La ley del 2020, claramente indica que las empresas autorizadas como zona libre no requieren de Permiso de Operación Municipal, por ende, cualquier cobro ya sea denominado tasa, impuesto o contribución de Constancias Ambientales para Permiso de Operación Municipal es Inaplicable y Arbitrario ya que si el Permiso Municipal No es requerido a RLA tampoco pueden exigirle una constancia de Medio Ambiente para efectos de obtener el permiso que no es requerido y mucho menos cobrar un valor por dicha constancia que No ha sido solicitada por mi representada.

A continuación, en itálico transcribimos los artículos relevantes de la ley de zona libre y el plan de arbitrios que reiteran que Rla no requiere Permiso de Operación Municipal y que los L3,000 que pretende cobrar la municipalidad es parte del proceso del Permiso de Operaciones. Es importante también realizar resaltar que la tabla 8 de la pág. 165 de dicho plan de arbitrios ni siquiera hace referencia a la constancia ambiental de L3,000 que la Municipalidad pretende cobrar.

ARTICULO 2.- Las Zonas Libres constituyen áreas del territorio nacional bajo vigilancia fiscal, físicamente delimitadas y sin población residente. Su autorización

debe estar a cargo de la Secretaria de Estado el en Despacho de Desarrollo Económico...”

párrafos finales.

“La Resolución que emita la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras-Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuarias que emita la Dirección que designe dicha Secretaria de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto. Previa autorización de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, se pueden instalar empresas sin goce de beneficios, cuya actividad sea la de prestar servicios al personal de las empresas que operan dentro de la zona libre”.

“El art. 68 del Plan de Arbitrios hace referencia que para extender un Permiso de Operación y renovación se requiere una constancia de la Gerencia de Medio Ambiente que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente”.

SEGUNDO RAZONES POR LAS CUALES SE SEÑALA QUE EL COBRO POR LICENCIA DE OPERACION ANUAL ES INAPLICABLE Y POR ENDE MI REPRESENTADA NO ESTA OBLIGADA A PAGARLO

Licencia de Operación anual de pozos de agua subterráneas año 2024 art. 202 Plan de Arbitrios 2023 12 5 99 02 42 02. El plan de arbitrio indica que toda persona natural o jurídica que tenga operando un pozo o mas pagaran por el permiso de operación anual por pozo en base a la cantidad de galones por minuto GPM o diámetro de ademe que produzca el mismo y hace referencia a rangos de caudal de explotación monto a pagar por año de <u>permiso de operación</u>.	245,000.00
---	-------------------

La Constitución (art. 109) es clara en cuanto a que los pagos que las personas deben hacer por mandato de ley (ya sea impuesto, contribución o tasa) deben ser decretados o mandados por el Congreso Nacional en una ley. Como hemos visto mi representada es una Empresa categorizada como Empresa Grande a nivel tributario, a nivel ambiental y a nivel laboral por ende No está obligada a pedir permiso de operación ni explotación de pozos ni tampoco lo ha hecho.

En otras palabras, el permiso de operaciones para pozos por parte de la Municipalidad No es REQUERIDO POR LEY, ni tampoco es un servicio solicitado por mi representada a la Municipalidad, tampoco hay un mandato legal que obligue a mi representada a pagar alguna tasa en relación al mismo a la municipalidad. Ante esto lo único que cabe dentro de marco Legal es lo que mi representada procede hacer mediante este escrito que es personarse ante esta Honorable Corporación y señalar la inaplicabilidad de los cobros aquí indicados.

TERCERO RAZONES POR LAS CUALES LO DENOMINADO "RECUPERACION MORA DAS" ES INAPLICABLE.

El Plan de arbitrios indica que

Recuperación de mora (DAS) TSIRH (TSA) 2021 a 2023 por concepto de 27,414,982.00 Lps por 12 meses. Licencia de Permanencia de Pozo: Toda persona natural o jurídica que tenga operando un pozo o más pagaran por el permiso de permanencia anual por POZO en base a la cantidad de galones por minuto (GPM) y o diámetro de ademe Por permiso de permanencia: A) de 10-50 GPM y/o ademe de 2" a 4" diámetro L. 10,000. B) de 50.01-150 GPM y/o ademe de 5" a 6" diámetro L. 20,000. C) De 150.01 GPM en adelante y/o ademe de los siguientes diámetros: 6" a L. 20,000, 8" a L. 25,000, 10" a L. 25,000, 12" a L. 30,000, y 14" a L. 30,000.	328,980,404.00
--	----------------

En adición a lo antes indicado sobre a la INAPLICABILIDAD de los cobros por ser RLA una empresa grande industrial y por tanto el legislador estableció que los cobros y otorgamiento de permisos deben ser otorgados por Recursos Hídricos y no por la Municipalidad, es importante Reiterar que.

1) ¿QUIEN ESTA AUTORIZADA HACER COBROS SOBRE RECURSOS HIDRICOS?

El art 140 del Reglamento de la Ley General de Agua ACLARA que es La Autoridad de Agua de MiAmbiente (Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente) la única autorizada hacer cobros por aprovechamiento de aguas hechos por las empresas medianas y grandes.

En virtud a ello y conforme lo manda la ley, mi representada en temas hídricos ha acudido a MiAmbiente a la división de Recursos Hídricos a solicitar los permisos en relación y ha hecho los pagos que corresponden tal como se evidencia con anexos respectivos.

2) ¿EXISTE ALGUNA DISPOSICION LEGAL PARA OBLIGAR A RLA A SOLICITAR PERMISO PERMANENCIA ANTE LA MUNICIPALIDAD?

NO HAY DISPOSICION LEGAL QUE OBLIGUE A RLA a solicitar permiso de permanencia ante la municipalidad.

Lo único que existe un plan de arbitrios aprobado por la Corporación Municipal sin fundamento legal (es para evitar esto que se estableció el precepto constitucional que el Congreso es el único que puede establecer impuestos y cargas publicas y que nadie esta obligado hacer lo que no esta prescrito legalmente) tampoco hay por ende, obligación de pagar tasas en relación y mucho menos intereses o multas por falta de pago de tasas que no competen a RLA. Conforme jerarquía normativa establecida en Ley General de Administración Publica y Ley de Procedimientos

Administrativos un plan de arbitrios no puede modificar una ley siempre debe estar sujeta a la ley y jamás superior a ella.

En consecuencia los artículos antes mencionados del plan de arbitrios y el 212 que pretende indicar que la municipalidad tiene derecho a cobrar por aprovechamiento de aguas subterráneas a las empresas grandes o medianas que las usen para temas industriales son NULOS ABSOLUTAMENTE Y EL IMPLEMENTARLOS HACE INCURRIR A LOS FUNCIONARIOS DE TURNO EN RESPONSABILIDADES

En consecuencia Reiteramos que conforme el marco jurídico existentes estos cobros son INAPLICABLES CONFORME.

- La Constitución art. 70,109,205,298,321 a 324 y demás antes detallados.
- Ley General de Aguas 2009 art 2 indica que corresponde al Gobierno Central la titularidad de la administración de agua, sus bienes y derechos asociados. El art. 68 indica que la Autoridad de Agua será quien otorgará las concesiones de recursos hídricos para los proyectos de empresas grandes.
- Ley de Optimizar la Administración Pública de D 266 2013 art 29 #10 que asigna a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- Reglamento Ley General de Aguas art. 152 indica que es la autoridad de agua la única que regula el aprovechamiento de recursos hídricos a empresas grandes y medianas.

La Municipalidad no puede contradecir mandato legislativo del art. 68 de la ley general de aguas y su reglamento que otorga de manera única a la autoridad de agua (recursos hídricos de SERNAMIAMBIENTE) la potestad para otorgar y hacer cobros sobre aprovechamiento de aguas para usos industriales y comerciales de las empresas MEDIANAS Y GRANDES.

En virtud a este artículo 68 es que RLA interpone como excepción al cobro de la municipalidad sobre permisos de operación de pozos y sobre derechos de permanencia de pozos la No Aplicabilidad de dichos cobros.

3) En adición a lo antes cabe resaltar que los montos cobrados en relación a Recursos hídricos son Millonarios ... CASI TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE LEMPIRAS. Según lo que se indica en el estado de cuenta la municipalidad pretende un pago de casi 28 millones de lempiras mensuales, no se aclara como llegan a esos montos ni en que fecha se hicieron los cobros en el 2021,2022 y 2023 ya que para que haya mora primero tiene que haber una deuda (Hemos explicado que no hay deuda por parte de RLA ya que no hay mandato legal que la obligue hacer este pago). En segundo lugar debe haber incumplimiento de pago que debería haberse hecho en fecha cierta (tampoco hay incumplimiento de pago ya que nunca ha existido la obligación de pago). En tercer lugar vale la pena notar que en el periodo 2021 a 2023 tampoco ha habido cobro por parte de la municipalidad en relación a estos montos ni explicación de la justificación de estos valores millonarios.

Vale la pena reiterar que el art. 109 de la Constitución no solo exige que los impuestos y demás tributos sean decretados por el Congreso sino que además NO SEAN CONFISCATORIOS y aclara que "Ninguna autoridad aplicara disposiciones en

contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determine la ley”.

Reiteramos que es desconcertante e ilegal que un cobro millonario de casi 329 millones no tenga la motivación que corresponda para explicar como se llega a esta suma faltando adicionalmente al art. 26 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: NULIDAD ABSOLUTA DEL COBRO En consecuencia, se interpone Excepción de No Aplicabilidad de este cobro en los términos antes indicados, en base al derecho Constitucional de

Art, 70 Libertad de Actuación. Nadie esta obligado a hacer lo que no estuviese legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la ley no prohíbe.

Art. 80 Derecho a Presentar Peticiones: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en plazo legal.

Art. 82 Derecho Defensa: El derecho de defensa es inviolable.

Art. 109... Nadie esta obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso. Ninguna autoridad aplicara disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en responsabilidad que determine la ley.

La esencia de nuestro argumento es que la municipalidad no cuenta con facultades para exigir a RLA una declaración de pozos ni requerimos que pidamos autorización para perforar, operar o mantener pozos, por ende cualquier requerimiento en este sentido es NULO ABSOLUTAMENTE y no existe obligación de complementarlo, y cualquier intento de exigirlo constituye abuso de poder, por ende en ejercicio de nuestro derecho de Defensa y de presentar manifestaciones ambos tutelados por la Constitución y en virtud del art. 30 y 34 LPA presentamos este escrito como medida de Excepción para manifestar que dada la Nulidad absoluta de este cobro por parte a la Municipalidad tenemos derecho a señalar la No Aplicabilidad y Abstenernos a pagar cobros Millonarios, abusivos e ilegales.

El art. 34 LPA claramente indica que son Nulos e inválidos cualquier acto que configure delito y los que contraríen lo dispuesto en art. 8 de Ley General de Administración Pública (LGPA).

Sostenemos que la Municipalidad al pretender cobrar valores relacionada aprovechamiento recursos hídricos en base al plan de arbitrios obviando lo claramente indicado en la Constitución, la Ley General de Aguas, su Reglamento y demás legislación detallada vulnera las obligaciones de No Hacer impuesta a la administración publica en el art. 8 numerales 1,3, y 4 LGAP y el art. 40 numeral 1 y 2 de la LPA.

DELEGACION DE PODER.

Para que continúe con al presente solicitud sustituyo el poder conferido en la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, mayor de edad, casada, hondureña e inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero 12,442, con domicilio profesional en Barrio Los Andes, trece avenida, seis calle, Apartamento C, San Pedro Sula, Cortes, Honduras, Tel: (504) 9909-3807, con correo electrónico

cflores@aczalaw.com, a quien sustituyo con las facultades a mi conferidas en la copia del poder para pleitos que acompaño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento el presente escrito en lo establecido en el artículo: 70,80,82,94,109,145,205,298,301,321 AL 324,340 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; 12,74,84,7, y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; 146,147,151, al 153,214,215,216 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades;19 a 21,22 a 27,30,34,40,60,61,62,65,83,84,95,115,137,189, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7,8,40 y demás aplicables de la Ley de la Administración Publica; 2,67,68 y 69 demás aplicables de la Ley General de Aguas; Acuerdo 02-2021, art. 2º #1,2,4 a Ley Libre reformado por el Decreto 8-2020; ultimo párrafo, art. 1,2,6 Ley de Simplificación Administrativa, art. 20 y 22 Código Procesal Civil.- **PETICION.**

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a esta Honorable Corporación Municipal:

- 1) Admitir el presente escrito con los documentos acompañados.
- 2) Tomar nota de la Excepción interpuesta por RLA en virtud a la Nulidad absoluta de los cobros señalados en este escrito.
- 3) RESOLVER QUE LOS COBROS ANTES SEÑALADOS SON INAPLICABLES y mandar a eliminar dichos saldos pendientes del estado de cuenta de mi representada.
- 4) en su caso aplicar los principios de Subsanación y Carácter Supletorio de Código Procesal Civil para permitir cualquier subsanación que este escrito requiera.

Choloma, Cortes, 29 de enero 2024. Abogada Armida María López de Arguello

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Admitase el Expediente 147-2024, presentado por la Abg. Armida María López de Arguello con Carnet CAH 3095 en su condición de apoderada legal de la empresa RLA MANUFACTURING S. DE R.L. con poder delegado en la Abg. Cecille Isel Flores Aguilar con Carnet CAH 12,422, y una vez notificada de la providencia inicial, remítase el mismo ante los oficios del Departamento de Procuraduría Municipal a efectos emitan dictamen legal en relación a lo peticionado. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Municipal y Gerencia de Finanzas y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

D.- Se le dio lectura a la nota que dice: Señor Alcalde, Corporación

Municipal de Choloma, Departamento de Cortes, Su Despacho

Respetable Señor Alcalde, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 66 de la Ley General de Minería, sirva la presente para notificar la intención de presentar una **SOLICITUD DE CONCESION MINERA DE EXPLOTACION** no Metálico, ante el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) con los siguientes datos: Tabla No. 1 Generalidades del Proyecto

Nombre del Proyecto	LA TORRE
Nombre del Solicitante	KEDA HONDURAS CERAMIC. S. DE R.L.
Área a solicitar (expresada en Hectáreas)	828.31

Ubicación del Proyecto	Municipio(s)	CHOLOMA
	Departamento(s)	CORTES

Tabla No. 2 Coordenadas del Área a Solicitar.

Vértice	Latitud	Longitud
1	1725444.41521327	399759.712892929
2	1725445.32929744	401948.054493377
3	1723785.88581675	401945.739892791
4	2723786.30424279	403416.651884266
5	1721841.72150149	403416.652454304
6	1721841.72213863	401266.879455344
7	1723324.63180934	401265.556117097
8	1723324.63217576	400051.099816894
9	1724078.65397434	400051.099588055
10	1724078.65406221	399762.170129318

Nombre del Solicitante: Zhang Oihg Chao

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:
PRIMERO: Admítase la Notificación de Solicitud de Concesión Minera de Explotación presentada por la empres **KEDA HONDURAS CERAMIC S. DE R.L.**, firmada por Zhang Chao, y cuyo proyecto según documentación adjunta, se denomina La Torre. **SEGUNDO:** Instruir a Procuraduría Ambiental, realice las investigaciones pertinente respecto a la concesión en mención, ante el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) e informe al respecto a este seno corporativo. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Ambiental y Gerencia de Medio Ambiente y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

E.- SE SOLICITA EXONERACION EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA, COMERCIO DEL PERIODO 2023.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.

**Honorable Corporación Municipal de Choloma.
 Secretaria General.**

AMILCAR ERNERTO ZAVALA GARCIA, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas, Abogado, en transito por esta ciudad, inscrito bajo numero 7593 en el Colegio de Abogados de Honduras, con oficinas profesionales para recibir avisos y notificaciones en el Edificio María Antonia, Local No. 5, 3 avenida, 8 calle, N.O, Barrio Guamalito, San Pedro Sula, Cortes, con correo electrónico amilcar.zavala@amerzahn.com, teléfono móvil 9995-5949, actuando en mi condición de Representante Procesal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (U.T.H.)**, con Registro Tributario Nacional Numero 05019001052029, teléfonos: 2508-2608, 2508-2609, condición que acredito con la copia fotostática debidamente autenticada del Instrumento Numero 254 de fecha 25 de abril del 2017, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, ante los oficios del Notario Ángel María Velásquez Flores, respetuoso comparezco ante la Honorable Corporación, solicitando Exoneración en el pago de Impuesto de Industria, Comercio y Servicios para el periodo 2023, solicitud que presento en virtud que mi

representada es una **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, debidamente reconocida y autorizada por el Estado de Honduras, cuya actividad educativa **no tiene por finalidad el lucro**, exoneración que fue otorgada mediante Certificación de fecha 27 de mayo del 2022, que certifica el Acta Numero 028 de fecha 22 de marzo del 2023, que en su parte dispositiva **RESUELVE: Declarar con lugar la exoneración del pago de impuestos Municipal de Industrias, Comercio y Servicios.**- Se acompañan copia.- A tales efectos procedo de la siguiente manera:

PRIMERO: Se reitera que la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS** sigue siendo una **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, lo que implica que no le comprenden lo dispuesto en los **ARTICULOS 75 y 78** de la Ley de Municipalidades, porque su actividad no esta enmarcada en ninguna de las actividades económicas descritas en los referidos presupuestos legales que la obliguen al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, pues como ya se ha acreditado es una **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO** debidamente reconocida por el Estado de Honduras, mediante **RESOLUCION 13-87** del Presidente Constitucional de la Republica, de fecha 12 de febrero de 1987 a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora nombrada Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, cuyo objetivo principal es la recreación y funcionamiento de Centros de Enseñanza.

SEGUNDO: asociado a lo anterior, los **ARTICULOS 76,109,110**, del Reglamento de la Ley de Municipalidades presupuesta que de conformidad con lo establecido en los **ARTICULOS 75 y 78** de la Ley de Municipalidades revisten el carácter de contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, **con animo de lucro**, en consecuencia, la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS** sigue estando exenta del pago del impuestos por disposición de ley, **por ser una Asociación SIN FINES DE LUCRO.**

TERCERO: Que el estatus legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS (U.T.H.)** sigue siendo el mismo, **una asociación civil sin fines de lucro**, y así consta en su personería jurídica y en la constancia de Registro de las Asociaciones Civiles extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**), en consecuencia, no se encuentra comprendida dentro de instituciones sujetas al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Asociado a lo anterior, el **Decreto Legislativo No.170-2016 contentivo del Código Tributario en el artículo 16 define las Exenciones:***1) Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias o aduaneras con rango de Ley que crean lo tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria: 2) Para el goce del beneficio de una exención en las declaraciones o autoliquidaciones no se debe someter a procedimientos administrativo: en la misma norma encontramos el artículo Numero 30 que dispone en el Numeral 3) " El incumplimiento o transgresión de estas disposiciones y otras concernientes a los derechos y garantías de los*

particulares, acarrear la nulidad de lo actuado, sin perjuicio de las sanciones administrativas. Civiles y penales que corresponda al servidor público o servidores públicos intervinientes en dichas violaciones.

Consiguiente, lee es aplicable lo dispuesto en el **Decreto 278-2013** de la **Ley de Ordenamiento de la Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasion**, dispone en el **ARTICULO 5, NUMERAL 12**, "que reconoce las exoneraciones otorgadas por la Ley de las Asociaciones Gremiales. Asociaciones Patronales, **Asociaciones No Lucrativas**..., debidamente reconocidas por el Estado, con su personalidad jurídica en cuanto a sus actividades no lucrativas", en igual sentido, le es aplicable lo dispuesto en el **ARTICULO 3, NUMERAL 2**, del **Reglamento de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Publicas**, que reza: **Actividad No Lucrativa**: "Son las actividades que realizan las entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico o lucro, sino que principalmente persiguen una finalidad social, altruista, humanitaria o comunitaria; **o cuando el ingreso percibido sea destinado a la sostenibilidad y operación de la organización. Sus programas y proyectos de inversión social**"

CUARTO: Mediante la Certificación de la **DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS** de fecha 08 de enero del 2021, contraída a resolver la **Solicitud de Exoneración en el Pago de Impuestos** presentada por esta parte, y que en su parte resolutive expresa: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Exoneración de Impuestos, presentada por el Abogado Amílcar Ernesto Zavala García, **en virtud que los centros de Educación Superior, Estatales, y Privados, organizados sin fines de lucro, están EXENTOS de toda clase de impuestos, arbitrios, y contribuciones locales o nacionales, sin excepción alguna en todos los actos y contratos en que intervenga.**

Importante apuntar, que los considerandos de la resolución dictada por **SEFIN** se fundamenta entre otros en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, la que dispone: **Los centros de Educación Superior, estatales y privados organizados sin fines de lucro, están exentos de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, locales o nacionales, sin excepción alguna, en todos los actos y contratos en que intervengan.**

de todo lo anterior, se deduce que la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS** se encuentra exenta de cualquier carga impositiva por constar así en la resolución extendida el 8 de enero del 2021 y que no debe desconocer esta Corporación Municipal, pues, su vigencia tiene **carácter permanente y/o de perpetuidad**, sin que sea requerida la calificación de ese Despacho o deba someterse a procedimientos administrativos autorizantes.

QUINTO: Por todo lo expuesto, concluimos que los presupuestos legales referentes al impuesto de Industria, Comercio y Servicios, aplica a toda persona natural o jurídica que desarrolla actividades económicas con animo lucro, no aplican a la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS** por **no estar comprendida** mi representada dentro de las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas **con animo lucro**; por lo tanto, al tenor de la motivación

legal precedentemente indicada, la municipalidad de Choloma, Cortes, debe declarar la exoneración solicitada.- Naturalmente la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS** si esta sujeta a la obligación de pago de las tasas por servicios municipales.

SEXTO: En el preámbulo del presente escrito, señale los medios de comunicación para recibir notificaciones alineado con lo dispuesto en el **ARTICULO 88** reformado (Decreto 266-2013) que dispone "La notificación **personal o electrónica se practicara mediante envió o entrega de copia íntegra** del acto que se trate." Además, dispone que, "No habiéndose podido **notificar personal o electrónicamente** el acto dentro de los plazos establecidos en el Artículo 87, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos de Despacho la providencia o parte dispositiva de la resolución".- Es decir, si falla la notificación personal o electrónica, hasta entonces se podrá tablear el acto de que se trate.

A tales efectos presento los documentos siguientes:

1. Certificación de Personalidad Jurídica de fecha 19 de agosto del 2016.
2. Certificación de Reforma de Estatutos de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS.
3. Personería Jurídica publicada en Diario Oficial La Gaceta.
4. Certificación de resolución de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas de fecha 20 de enero del 2021.
5. Estados de Resultados Financieros año 2023.
6. Constancia de Registro ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).
7. Constancia de Registro de la Junta Directiva ante la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).
8. Certificación de Acta 007 de fecha 11 de mayo del 2022.
9. Solvencia Fiscal de Universidad Tecnológica de Honduras.
10. Registro Tributario Nacional No.0501900152029 de Universidad Tecnológica de Honduras.
11. Documento Nacional de Identificación No.0501 1947 00136 del Representante Legal.
12. Registro Tributario Nacional No. 5011947001369 del Representante Legal.
13. Documento Nacional de la Junta Directiva.
14. Instrumento No. 254 de fecha 25 de abril del año 2017 de Poder Especial de Representación Procesal y Representación Administrativa.
15. Documento Nacional de Identificación **0801 1961 02470**.
16. Carne de colegiación numero 7593 del Colegio de Abogados de Honduras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente solicitud los Artículos 80, de la Constitución de la Republica. - Artículo 61,63, 67 de la ley de Procedimiento Administrativo. – Artículo 6 del Decreto 17-2010.- Artículo 5, numeral 12, del Decreto 278-2013.- Art.25 del Decreto 462-2014 del Reglamento de la ley de Ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti evasión. - DECRETO 266-2013, de la Ley para optimizar la administración Publica, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía, y

Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 23 de enero del 2014, que reforma el ARTICULO 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - Artículos 7,25,75 y 78 de la Ley de Municipalidades; Artículos 76,109,110, del Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Artículo 8 de la Ley General de la administración Pública.- **PETICION.** - A la Honorable Corporación Municipal con renovado respeto **PIDO:** Admitir la presente solicitud de Exoneración junto con los documentos que se acompañan, y seguida la tramitación administrativa se dicte resolución declarando con lugar lo solicitado, y se autorice a favor de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (U.T.H.)** la exoneración en el pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio para el periodo 2023.- Choloma, Cortes, 26 de enero del 2024.- Mba. AMILCAR ERNESTO ZAVALA GARCIA.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Trasládese la petición contentiva de exoneración de pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios del periodo 2023 presentada por el Abg. Amílcar Ernesto Zavala García en su condición de apoderado legal de la Universidad Tecnológica de Honduras (U.T.H.), al Departamento de Procuraduría Municipal a efectos emitan dictamen jurídico calificativo. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

F.- SOLICITUD DE EXENCION DE IMPUESTOS.- Corporación Municipal de Choloma, Cortes. - Gerencia de Finanzas.

Yo, **EUDES LENIN CASTAÑEDA MALDONADO**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación número 1804-1989-03851, abogado inscrito en el colegio de abogados de honduras bajo el número 19190, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, acredita su comparecencia con el instrumento publico numero 354 de fecha veinticinco de agosto dl año dos mil veinte ante los oficios del notario Marlon Iván Rodríguez Escalón, inscrita bajo el numero noventa y ocho del tomo sesenta y tres del registro especial de poderes que lleva el instituto de la propiedad de la ciudad de El Progreso, Yoro, Y con las facultades generales y especiales del mandato administrativo consignadas en el articulo 57 de la Ley de procedimiento administrativo, tales como: Percibir, transigir, desistir, comprometer y aprobar, las cuales me han sido conferidas para que pueda comparecer ante la Honorable Corporación Municipal de Choloma, Cortes, a fin de presentar la Solicitud de Exención de impuestos y Permisos.

Me dirijo a usted con todo respeto para solicitar **LA EXENCION DE IMPUESTOS SOBRE VOLUMEN DE INGRESOS, PRODUCCION Y VENTAS, PERMISOS DE LOTIFICACION.**

POR MOTIVO QUE LA Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE), es una organización sin fines de lucro y no un ente mercantil, ni una persona natural que ejerce actos de comercio, tal y como lo acreditamos con la resolución emitida por la Secretaria de Gobernación y Justicia de Honduras, número 421-93 mismo documento que adjuntaremos a esta

solicitud junto a sus reformas, además de estar inscritos en la **Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)**.

La **URSAC** es una dependencia que se encarga de la inscripción de ONG, monitorear su funcionamiento y exigirles rendición de cuentas de sus acciones, misma que la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, ya presento, y de la cual ya se emitió una constancia de recepción conforme, por parte de la **Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)** la cual adjuntaremos a la presente solicitud.

PRIMERO: Las organizaciones sin fines de lucro pueden perfectamente ser definidas como entidades jurídicas reconocidas por el estado que no tienen como objetivo el lucro económico; esto implica que muy contrario a las sociedades mercantiles, el objetivo primario de su actuar o la motivación principal, no está definido en función de las rentas que pudiera obtener, sino bajo principios de solidaridad social.

SEGUNDO: **La ley de municipalidades define:** impuesto sobre industria comercio y servicio es la que paga mensualmente toda persona natural comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, Lotificaciones, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, en CONSECUENCIA NO EJECUTA NINGUNA ACTIVIDAD DE LAS QUE SE DESCRIBE EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES YA QUE NO SE PUEDE CATALOGAR COMO ACTIVIDAD LUCRATIVA LO QUE HACE MI REPRESENTADA.

TERCERO: esta acredita que según el artículo 28 **del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Literalmente** dice: - El Patrimonio de la ONGD corresponde, únicamente a la organización; inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de cualquier ONGD.

Sobre los bienes y derechos que constituyan al patrimonio de las ONGD, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización del Órgano que según sus estatutos tenga como competencia para ello. **"En consecuencia no nos encontramos ante una actividad mercantil"**.

Asimismo para evitar confusiones es necesario establecer que las actividades de lotificación y venta de lotes que realiza mi representada no son gravables por el impuesto de industria y comercio, ya que el artículo 29 del precitado reglamento especifica y expresamente faculta a las ONGD las cuales podrán ofrecer y brindar al publico bienes o servicios u otras actividades económicas, para la sostenibilidad de la organización, sus programas y proyectos de inversión social.

CUARTO: En virtud de que la esencia misma de esta organización no es el afán mismo del lucro, la **ley del impuesto sobre la renta**, en su **artículo 7**, establece: Están exentos del impuesto que establece esta ley: b) Las instituciones de beneficencia reconocidas oficialmente por el Gobierno y las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos y que

no tengan por finalidad el lucro. C) La Iglesia como institución. De lo anterior, se deduce, que las instituciones referidas gozan de la exención del pago del impuesto sobre la renta por virtud de la ley misma. Es decir, no contribuyen al físico anualmente sobre los excedentes obtenidos.

Lo anterior, cabe, dado que La **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, es una institución sin fines de lucro y a la consideración expresa de que la misma esta exenta por virtud de la ley y no sujetas al cumplimiento de declaraciones fiscales previas.

QUINTO: para estar claros en este asunto, creo que es igualmente de vital importancia, definir, si debe o no, considerarse a estas organizaciones como contribuyentes, dado que, el artículo 151 del Código tributario anteriormente transcrito establece.

"La exención tributaria, no eximen sin embargo al **contribuyente** o responsable de los deberes de presentar declaraciones". - Tributariamente, el concepto de contribuyente es definido como: "aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos". Es quien esta obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

De lo anterior, podemos ver que la definición de contribuyente se orienta a las personas sobre las cuales recae la obligación de pago; es decir quienes contribuyen a sostener al Estado mismo. - Tal condición, no aparece considerada en la Ley del Impuestos sobre la renta, para las organizaciones sin fines de lucro como lo es la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**; al contrario, es taxativa dicha norma, cuando establece literalmente que están exentos de la carga de contribución, el ente al cual nos hemos referido anteriormente.

SEXTO: Las actividades que la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, realiza y la generan un rubro económico es para financiar proyectos de desarrollo social, pagar empleados, y equipos, en conclusión, para la sostenibilidad general de esta organización, mas no genera una ganancia. Aparte de generar empleos en el país, realiza proyectos de investigación para el desarrollo ecológico y socioeconómico de diferentes regiones de Honduras en los cuales opera esta Organización no Gubernamental, ya que nos manejamos bajo el principio de solidaridad social contribuyendo también con donaciones y ayudas a clínicas, escuelas, penitenciarias, municipalidades etc.

PETICION.

A la Honorable Corporación del Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, respetuosamente PIDO: admitir el siguiente escrito y documentos adjuntos, tener por presentadas en tiempo y forma la presente solicitud, habiendo acreditado todos los extremos alegados en la misma. **DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD Y EN CONSUENCIA EMITA RESOLUCION A FAVOR DE LA EXCENCION DE CARGOS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y DE IMPUESTOS SOBRE VOLUMEN DE INGRESOS, PRODUCCION Y VENTAS A FAVOR DE LA Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y**

Socioeconómico (ASIDE). - Choloma, Cortes a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Abog. Eudes Lenin Castañeda Maldonado, Apoderado Legal ASIDE.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Remítase la petición que antecede contentiva de solicitud de exención de impuestos por parte de la Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómica (ASIDE) al Departamento de Procuraduría Municipal a efectos emitan dictamen jurídico calificativo. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

G.- NOTA ACLARATORIA: Se recibió solicitud de exoneración de Impuestos sobre bienes inmuebles por parte de apoderado legal de la Asociación Atalaya de la Biblia y Tratados de Pensilvania, no obstante el Corporativo instruye la misma se omita de agenda en virtud de que el escrito carece de firma y sello del peticionario.

H.- SE SOLICITA SE AUTORICE LA EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Honorable Corporación Municipal

Yo, Vanessa Carolina Bulnes Serbellón, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de San Pedro Sula, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero 13423, con número de teléfono 2552-11-46-97922716 con oficinas abiertas al público ubicadas en Barrio Guamilito quinta avenida, entre 5 y 6 calle, Edificio Baide local 2, con correo electrónico carolvanesa82@hotmail.com y actuando en mi condición de apoderada legal de ASHONPLAFA, poder que adjunto con mi solicitud y para que previo a los trámites legales correspondientes se me autorice la exoneración de pago de Industria y Comercio del año 2024 del edificio donde se encuentra la sucursal de las clínicas de ASHONPLAFA en el Municipio de Choloma, Cortes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en los artículos 80, 260 numeral 2 de la Constitución de la República, 30 numeral c del plan de arbitrios, 75 y 76 numeral b y ch de la ley de Municipalidades y artículos 3, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61 del Código de Procedimientos Administrativos.

PETICION

A la Honorable Corporación Municipal muy respetuosamente pido:

- a) Admitir la presente solicitud de autorización de exoneración de pago de Impuestos de Industria y Comercio correspondientes al año 2024 donde se encuentran las instalaciones de ASHONPLAFA en el Municipio de Choloma, Cortes, tener por conferido el poder hacia mi persona.
- b) Resolver conforme a derecho.

San Pedro Sula, Cortes 30 de enero de 2024. Abg. Vanessa Carolina Bulnes Serbellón

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Remítase la petición que antecede contentiva de solicitud de exención de impuestos de Industria y Comercio correspondientes al año 2024 por parte de ASHONPLAFA, al Departamento de Procuraduría Municipal a efectos emitan dictamen jurídico

calificativo. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

I.- SE SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACION DE CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, TASAS, SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO, SERVICIO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS O CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA FISCAL O MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR "IPM" Y SUS DEPENDENCIAS (LA ARMERIA, LICEO MILITAR DEL NORTE O DENOMINADA LICEO MILITAR DE HONDURAS NO GUBERNAMENTAL, TIENDA IPM, COMISARIATO IPM Y OTROS QUE SE CREEN EN EL FUTURO POR EL ORGANO SUPERIOR DEL INSTITUTO) TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE ACREDITA REPRESENTACION.

Señores.

Honorable Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortes.

Yo, **OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número (24,857), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes con despacho profesional en las oficinas del IPM, ubicado entre Avenida Circunvalación y Boulevard del norte, sector noroeste de dicha ciudad, y en tránsito por esta ciudad, con teléfono 3177-1501, correo electrónico galdamez@grupoipm.hn, que señalo para notificaciones, actuando como apoderado legal de la Institución de derecho publico denominada **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)**, creado mediante Decreto Legislativo numero 167-2006 (Diario Oficial LA GACETA numero (31,237), acreditando la representación con el testimonio del Instrumento numero setenta y seis (76) de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán por el notario **DAVID ALFONSO VELASQUEZ**, del cual estoy adjuntando fotocopia autenticada, que invoco como documento anexo; con el debido respeto comparezco ante VOS HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES, solicitando **LA APLICACIÓN DE LA EXONERACION DEL PAGO DE CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, TASAS, SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO, SERVICIO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS O CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA FISCAL O MUNICIPAL AL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR "IPM" Y SUS DEPENDENCIAS (LA ARMERIA, LICEO MILITAR DEL NORTE O DENOMINADA LICEO MILITAR DE HONDURAS NO GUBERNAMENTAL, TIENDA IPM, COMISARIATO IPMY OTROS QUE SE CREEN EN EL FUTURO POR EL ORGANO SUPERIOR DEL INSTITUTO), TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY NUMERO 167-2006, EMITIDO POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y EL**

DECRETO NUMERO 173-2018 PUBLICADO EN LA GACETA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CONTIENE LA INTERPRETACION DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM), para cuyo efecto me baso en los hechos y consideraciones legales siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Mi representado es dueño y está en posesión legítima de los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

I. Instrumento número trescientos sesenta y dos (362) de fecha diez (10) de abril del dos mil seis (2006), autorizado en Tegucigalpa, MDC. Por el Notario José Dolores Cantarero Bonilla, en que la Sociedad Administradora de Valores e Inmuebles, S.A. de C.V. (AVISA) otorga Dación en pago a favor del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR de un lote de terreno situado en esta jurisdicción de Choloma, inscrito dicho otorgamiento bajo el número setenta y uno (71) del tomo cinco mil trescientos setenta y dos (5372) del Registro de la Propiedad y Mercantil de la Sección Registral de San Pedro Sula, cuya clave catastral es GQ432M-24-0020.

II. Instrumento número veintitrés (23) de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dos (2002) autorizado en Tegucigalpa, MDC. Por el Notario Roberto Zacapa, en que el señor Carlos Ernesto Canizales Solano en su condición de Gerente y Representante Legal del Banco de las Fuerzas Armadas, S.A. (BANFFAA) vende al INSTITUTO DE PREVISION MILITAR varios inmuebles, entre otros, un predio ubicado en la Colonia El Carmen de esta jurisdicción municipal (Choloma), cuya venta se inscribió bajo número cuarenta (40) del tomo cuatro mil doscientos veintiuno (4221) del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Registral de San Pedro Sula, cuya clave catastral es GQ4321-45-0006.

III. Instrumento número mil novecientos noventa y cuatro (1994) de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil cinco (2005), autorizado en Tegucigalpa, MDC. Por el Notario José Reynaldo Andino M., que el señor Ulises Molina Pineda otorga Dación en pago a favor del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR de un lote de terreno situado en esta jurisdicción de Choloma, inscrito dicho otorgamiento bajo el número setenta y nueve (79) del tomo cinco mil setecientos diecisiete (5717) del Registro de la Propiedad y Mercantil de la Sección Registral de San Pedro Sula, cuya clave catastral es GQ244Q-19-0013.

SEGUNDO: La Constitución de la República en su artículo 109 establece que: "Los impuestos no serán confiscatorios. Nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias. **Ninguna autoridad aplicará disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determine la Ley**"

TERCERO: La Constitución de la República, en su artículo 291 establece que: "Para la **protección bienestar y seguridad** de todos los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, **funcionará el Instituto de Previsión Militar**, organismo que será presidido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Instituto de Previsión Militar (IPM)" lo que viene a ser una **declaración expresa de la Constitución de la República reconociendo**

al Instituto de Previsión Militar como una Institución de Previsión Militar Social exclusiva para los miembros de las Fuerzas Armadas, incorporando actualmente la Ley de IPM a los miembros de la Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos, quienes velan día con día por la defensa Nacional, seguridad Pública, mantenimiento de la paz y armonía en el territorio nacional, así como dando apoyo en situaciones de desastres naturales y otros que perjudiquen a toda la población hondureña a cuenta y riesgo de su propia vida.

CUARTO: El artículo 321 Constitucional estipula que “Los servidores del Estado no tienen mas facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”

QUINTO: La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece en su artículo 48 que el Instituto de Previsión Militar es una Dependencia del Estado Mayor Conjunto, asimismo enuncia en su **artículo 221** que **“Las Fuerzas Armadas están exentas del pago de cualquier clase de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y arbitrios”**, artículo este que fundamenta la exoneración a que se refiere el Artículo 71 de la Ley del IPM y es así Honorable Corporación que analizando dichos artículos **no podemos ignorar que si las Fuerzas Armadas están exentas de cualquier clase de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y arbitrios y siendo el Instituto de Previsión Militar una dependencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas también se encuentra exento tal y como lo expresa la misma Ley del IPM.**

SEXTO: Según el Decreto Ley Numero 167-2006, contentivo de la Ley del Instituto de Previsión Militar, publicado en el Diario La Gaceta el 21 de febrero de 2007, se establece en su **artículo 71** que: **“El IPM y sus dependencias están exentos del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios.”**

SEPTIMO: Que, según nuestra legislación civil hondureña. No se le puede atribuir a la Ley otro sentido que no sea el que resulte de sus propios términos, atendiendo la intención de legislador. Y en el caso de la Ley del Instituto de Previsión Militar la intención del legislador (Congreso Nacional), fue manifestado haciendo uso la atribución de interpretar que le concede la Constitución de la Republica en su artículo 205 numeral 1, quedando plasmada dicha interpretación, en el **Decreto 173-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta numero 34,826 de fecha 21 de diciembre de 2018** que literalmente dice: **“Artículo 1.- Interpretar el Artículo 71 de la Ley del Instituto de Previsión Militar contenida en el Decreto No. 167-2006 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de febrero del año 2007, contentivo de la Ley del Instituto de Previsión Militar en el sentido que,** las dependencias son creadas y subordinadas a la personalidad jurídica del Instituto de Previsión Militar, que nacen por mandato de la Junta Directiva del Instituto y que ejercen actos **sin fines de lucro** en beneficio de las reservas técnicas de la Seguridad Social del Régimen de Riesgos Especiales, siendo estas **dependencias: La Armería, Liceo Militar del Norte o Denominada Liceo Militar de Honduras No Gubernamental, Tienda IPM, Comisariato IPM y otros que se creen en el futuro por el Órgano Superior del Instituto.”**

En la misma interpretación se expresa lo siguiente: **“Asimismo, entendiéndose como “Cualquier clase de Impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios” aquellos que sean de origen municipal y fiscal, establecidos ahora y en el futuro sobre bienes en uso o en arrendamiento,** rentas o intereses de todo índole o precedencia, como en los actos jurídicos negociaciones y contratos que celebren entendiéndose además que incluyen Impuestos Sobre la Renta, Impuesto Sobre Venta, Impuesto del diez por ciento (10%) sobre dividendos, rendimientos, utilidades, reservas y utilidades, **Impuesto sobre bienes inmuebles, tasas, servicios, impuesto sobre industria y comercio, servicio y cualquier otro tipo de impuestos, tasas, servicios, o contribuciones de naturaleza** fiscal o **Municipal.**

Por último, dicho decreto deja claramente establecido que el beneficio de exención es a favor del Instituto de Previsión Militar y sus dependencias es exonerarlo del pago de cualquier clase de impuestos, tasas, contribuciones y arbitrios, **con el fin de no disminuir los recursos con los que el IPM hace frente a los beneficios y protección social que otorga a sus afiliados** en compensación por su afán de preservar la integridad territorial, la paz y seguridad de la nación.

OCTAVO: El artículo 75 de la Ley de Municipalidades establece: tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes. “1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y Explotación de Recursos, y; 5) Pecuarios”.

NOVENO: Que la Ley de Municipalidades en su artículo 76, párrafo último establece que: “están exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles: a)...b)...c)...**ch**) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, **los de Asistencia o Previsión Social** y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo calificadas en cada caso por la Corporación Municipal y d)...,” Es así Honorable Corporación que, siendo el Instituto de Previsión Militar una Institución que brinda previsión social a sus afiliados, sin fines de lucro, por lo que se encuentra comprendido en el artículo.

DECIMO: Que de igual forma el Reglamento General de la Ley de Municipalidades en el artículo 89 inciso **ch**) establece que: “los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, **Asistencia o Previsión Social** y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo calificadas en cada caso por la Corporación Municipal, están **exentos del pago del impuesto de bienes inmuebles**”.

DECIMO PRIMERO: Según el artículo 75 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Municipalidades, establece que **“se entenderá por Tasa Municipal el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicios público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo Plan de Arbitrios...”** razón por la cual se debe considerar también la exoneración del pago de los Servicios Públicos que presta esta Municipalidad, ya que estos son retribuidos en seguridad, defensa otros servicios incondicionales que prestan los afiliados del IPM.

DECIMO SEGUNDO: Los bienes inmuebles que el Instituto posee, son para realizar proyectos e inversiones que **aseguren la rentabilidad del Sistema de Pensiones de los afiliados;** son inversiones que no se realizan con el fin de lucrar

a una persona natural o jurídica en particular, sino con el fin de obtener y fortalecer la seguridad social y todos los beneficios que se otorgan a la gran masa de afiliados al sistema del Instituto de Previsión Militar (IPM), puesto que **mi representado brinda Previsión Social a los Miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos** y otras Instituciones del sector Público que por **sus actividades de alto riesgo calificadas por el IPM**, previa aprobación de su junta Directiva, con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se acojan al sistema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento el presente escrito en los artículos 80, 205 numeral 1,291,298,321,322,323 de la Constitución de la Republica; 17 del Código Civil; 48,221 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 71 de la Ley de Instituto de Previsión Militar (IPM) y su interpretación según Decreto 173-2018; 76 inciso ch) de la Ley de Municipalidades; 75,89 inciso ch) y 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

DECLARACION DE PODER.

En este mismo acto sustituyo el poder a mi referido en el Abogado **RICARDO ARTURO OCHOA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con numero de colegiación 23310, hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y en transito por esta ciudad, con teléfono 3174-7900 y correo electrónico ochoav@grupoipm.hn, a quien delego todas las facultades a mi conferidas incluyendo las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenio, sustituir y delegar.

PETICION.

A la Honorable Corporación Municipal de Choloma, Cortes, con todo respeto **PIDO**: 1) Admitir la presente solicitud, con los documentos que se acompañan, 2) tener por delegado el Poder a mi conferido en el Abogado Ricardo Arturo Ochoa Varela 3) Resolver en tiempo y de acuerdo al formalismo que exige la Ley de Procedimientos Administrativos, reconociendo la Exoneración de toda clase de Impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios, Impuesto Sobre Industria y Comercio, Servicio y cualquier otro tipo de Impuestos, Tasas, Servicios o Contribuciones de Naturaleza Municipal a favor del Instituto de Previsión Militar y sus Dependencias (La Armería, Liceo Militar del Norte o Denominada Liceo Militar de Honduras No Gubernamental, Tienda IPM, Comisariato IPM y otros que se creen en el Futuro por el Órgano Superior del Instituto), correspondiente al año 2024 mediante Resolución Municipal, 4) y en definitiva resolver conforme a derecho. - Choloma, Cortes 24 de enero 2024. Abog. Oscar Manuel Galdámez Campos, CAH 24857.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Remítase la petición que antecede contentiva de solicitud de exención de impuestos tributos municipales por parte del IPM, al Departamento de Procuraduría Municipal a efectos emitan dictamen jurídico calificativo. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

J.- Se recibió nota que dice: Choloma, Cortes, 05 de febrero del 2024.

Asunto: Solicitud de permiso de construcción. - Estimados Sres. Corporación Municipal.- Reciba un cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores diarias, y que la paz de nuestro señor Jesucristo este con ustedes.

Mediante la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar su ayuda, para que se nos conceda **construir el templo de la Comunidad Católica de Villas de Alcalá SIN EL DEBIDO PERMISO DE CONSTRUCCION**, ya que se nos ha negado dicho permiso, y consideramos que como comunidad estamos al día, pero no así la iglesia en general porque esta globalizada.- A la vez solicitamos **el pegue de aguas negras para construir los baños**, ya que es una necesidad urgente que tenemos como comunidad.- Sin más que decir y esperando una respuesta positiva, me despido.- Atentamente, Mario Yovín Fernández, Coordinador de Comunidad.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Remítase la petición que antecede a la Jefatura de Urbanismo, a efectos procedan a aplicar a la Iglesia Católica de San Francisco de Asís de Villas de Alcalá por la construcción del templo de la Comunidad Católica en dicha residencial. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Jefatura de Urbanismo, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

K.- Del Departamento de Presupuesto se recibió nota que dice: MCH-DP-006/2024.- Choloma, Cortes, 05 de febrero 2024.- **Lic. Gustavo A. Mejía Alcalde Municipal.- Su Despacho.** Estimado Sr. Alcalde Municipal. - Reciba un afectuoso saludo, y deseos de muchos éxitos en sus labores cotidianas. - El motivo

de la presente nota es para solicitar someter a consideración de la Honorable Corporación Punto de Acta notificando a la Dirección de Gobernación, Justicia y Descentralización, de la manera en cómo se ejecutará el monto de las Transferencias 2024, dicho punto deberá decir que se ejecutara conforme a los porcentajes establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República del año fiscal 2024 (Art. 205 DGPR). Pues de esta forma fueron distribuidos. Estos antes descrito es un requisito para la Gestión de las Transferencias correspondiente al I Trimestre 2024, Según oficio No. 026-DSE-2024.- Adjunto copia del Oficio recibido y del Artículo 205 de las disposiciones generales del Presupuesto. - Sin más que agregar.- Atentamente, Silvia Ramos Medrano, Jefe Depto. de Presupuesto.-

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Notificar a la Dirección de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, que la Municipalidad de Choloma ejecutará los montos de las transferencias correspondiente al año 2024 conforme a los porcentajes establecidos en el Artículo 205 de la Disposiciones Generales del Presupuesto de la Republica del año fiscal 2024. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

L.- Se le dio lectura a la nota que dice: Choloma, Cortes, 01 de febrero de 2024. **Honorables Miembros De la Corporación Municipal**

Reciba un saludo y desearle éxitos en sus delicadas funciones.- El motivo del presente es para solicitarles la autorización de aportación monetaria de **L. 100,000.00**, a favor de la **Parroquia Nuestra Señora de Lourdes**, para gastos

en conmemoración de la feria patronal de este municipio, así como indica el **Acta 048-4-B**, ya que se valido con el Depto. de Presupuesto y hay disponibilidad para hacer el desembolso.

Así mismo solicitar autorización para que el desembolso se haga a favor del **Párroco José Abraham Monjaras Guzmán** con **DNI 0507-1986-00499**, ya que realizando las consultas pertinentes, el RTN manifestado en nota recibida por la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes corresponde a **IGLESIA CATOLICA** el cual sería operado en la Ciudad de Tegucigalpa, alargando el proceso para el uso de dichos fondos en la parroquia antes citada de nuestro municipio.

Sin otro particular. Lic. Gustavo Mejía, Alcalde Municipal.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Aprobar el desembolso por concepto de aportación a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L 100,000.00)**, para gastos conmemorativos a la fiesta patronal de este municipio; se instruye a Tesorería Municipal realizar el desembolso de la precitada aportación a nombre el Cura Párroco, José Abraham Monjaras Guzmán con DNI 0507 1986 00499. *Qué Secretaría Municipal, notifique a Tesorería Municipal y Jefatura de Presupuesto, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

M.- De la Gerencia de Recursos Humanos, se recibió nota que dice: Choloma, cortes 05 de Febrero del 2024. – Señores Honorables Miembros de la Corporación municipal.- Por medio de la presente estoy remitiéndole el Organigrama Municipal, 2022-2026, para que se le haga una enmienda al anterior que fue aprobado, incluyendo la Unidad de Personas Discapacitadas, que fue creada según Acta N. 031, Punto 6, Inciso a del 10 de Mayo del 2023.- Para que sean sometidos a consideración y aprobación de la Corporacion Municipal.- Agradeciendo la colaboración de siempre Atentamente.- Lic. Lidia Aida Pérez, Gerente de Recursos Humanos.-

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Aprobar la actualización del Organigrama Municipal correspondiente al periodo 2022-2026, el cual a partir de la fecha se le tiene como el oficial correspondiente a la estructura corporativa y administrativa del Gobierno Local de Choloma, Cortés. *Qué Secretaría Municipal, notifique a la Gerencia de Recursos Humanos, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

N.- Del Departamento de Urbanismo se le dio lectura a la nota que dice: URB-011-2024. - 06 de febrero del 2024. - Honorable Corporación Municipal. Presente Señores Regidores.- Saludándole cordialmente y deseados éxitos en sus delicadas funciones en beneficio de nuestro municipio. - Por este medio la Suscrita Jefatura del Departamento de Urbanismo, solicita se remita la presente solicitud para otorgar visto bueno del **Permiso de Construcción** con No. Exp. 610-09-2023 perteneciente a la Empresa **Inmobiliaria La Mundial S.A de C.V.**, misma que cumple con toda la documentación fiscal y demás requisitos emitidos por este Departamento. - Sin embargo, por ser permiso mayor y que generara un gran impacto social en el municipio, consideramos es pertinente que el mismo sea aprobado mediante punto de acta por la Honorable Corporación Municipal.

Se extiende la presente en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortes el día Martes a los seis (6) días de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).- Atentamente; Arq. María José Benítez M., Jefa de Urbanismo.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Conceder visto bueno por parte de este seno Corporativo a la Jefatura de Urbanismo, para la emisión del permiso de construcción con Exp No. 610-09-2024 correspondiente a la empresa INMOBILIARIA LA MUNDIAL S.A. DE C.V., en vista de haber cumplido con todos los requisitos técnico-legales exigidos nuestra normativa local. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Jefatura de Urbanismo, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

O.- De la Cámara de Comercio e Industria de Choloma se le recibió nota que dice:

Choloma Cortes. Febrero 05, 2024.

Corporación Municipal de la Municipalidad de Choloma.

Honorable Corporación y Sr. Alcalde.

Nos es grato dirigirnos a usted para ofrecerle los mas sinceros y cordiales saludos de parte de nuestra organización de parte de los miembros de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva; y en representación del gremio empresarial, también acudimos a su cordial atención como gremio a través de este medio para remitir copia del recurso de amparo 0501-202400022-LAR y constancia de recepción del expediente, mismo que nos fue remitido por las empresas afectadas que actualmente son socias de nuestra gremial empresarial y respetando lo que dicta nuestra misión somos un ente de representación de reconocimiento público siendo actualmente intermediarios del caso, estos mismos documentos fueron recibidos por la Lic. Zoraida Rivas, 26 de enero 2023 con su acuse de recibido y comunicado que la misma seria entregada y discutida con la comisión legal municipal.

Estimados miembros honorables, como gremial empresarial solicitamos que dicha correspondencia sea discutida lo antes posible, a su vez recibir la retroalimentación del caso y así poder dar el seguimiento correspondiente a las empresas afiliadas, con el objetivo de dar respuesta a las consultas de las diferentes empresas que hemos recibido en las oficinas de nuestra institución gremial, y seguir trabajando en pro del desarrollo social y económico del municipio. Por esta misma vía quisiéramos participar en la reunión de corporación municipal esto como veedores ya que es una solicitud de las empresas directamente afectadas y que tienen el interés de participar activamente y dialogar del tema.- Se adjunta documento de recepción y Recurso de Amparo presentado por emprendedores afiliados a CCICH. - Reconocemos su compromiso para el desarrollo de Choloma y el buen trabajo realizado; en este sentido agradecemos su considerar a la presente.- Sin mas que referirnos, quedamos atentos a sus comentarios. - Atentamente Lic. Alejandra Mejía, Dirección Ejecutivo CCICH.

La Corporación Municipal por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA:

Téngase por admitido el pronunciamiento realizado por la Dirección Ejecutiva de la CCICH el cual en sus anexos, adjuntan copia fotostática del Amparo 0501-

202400022-LAR. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Gerencia de Finanzas y Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

5º INFORMES .-

A.- Del Departamento de Procuraduría Municipal se recibió informe que dice: DICTAMEN JURIDICO MCH-PM-D.008-2024. - Acta 047, Punto 1, Inciso A, 27/12/2023.- Exp. 146-2023.- El Departamento de Procuraduría Municipal de Choloma, Departamento de Cortes, por este medio procede a emitir **DICTAMEN JURIDICO sobre la presente petición **SE SOLICITA EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL PERIODO 2024.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PETICION.-****

Expediente presentado por el Abogado(a) **OLMAN EDWIN LEMUS**, inscrito en el Colegio de Abogados con carnet de profesional numero 07100, quien actúa en su condición de Apoderado(a) Legal de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, condición que acredita con Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil dieciocho (2018) extendido ante los oficios del notario Alex Javier Carranza Polanco, sobre el cual este Departamento se pronuncia de la siguiente manera.

PROCURADURIA MUNICIPAL.-Choloma, Departamento de Cortes, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), VISTA: **SE SOLICITA EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL PERIODO 2024.-SE PRESENTAN DOCUMENTOS.**

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad, cuya facultad contenida en el Artículo 25 Numeral 11, es la de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, que, de acuerdo con la ley, deben ser sometidos a su consideración.

CONSIDERANDO: El Decreto Legislativo No. 174-2013 donde se reforman los artículos contentivos en la Ley de Cooperativas de Honduras establece en el Artículo 4 que son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados(as) o por las cooperativas entre si, en cumplimiento de su objetivo social sin fines de lucro. Los actos Cooperativos se regirán por las disposiciones de esta Ley. Y **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, es una Institución Privada sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Decreto 041-2024 Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras nos define los como realice la Cooperativa: a) Con sus Cooperativistas como persona natural o jurídica sin fines de lucro, en su condición de tal; b) Con otra u otras Cooperativas de igual o diferentes actividad principal o del mismo o distinto grado de integración; c) Con no Cooperativas, siempre que se refiera cumplir su objeto social y en cuya relación no se persiga fines de lucro; d) Los relativos a la Constitución de la Cooperativa; e) La función, incorporación y transformación de Cooperativas; f) La disolución y liquidación de la Cooperativa cuando sea voluntaria; y, g) Con otras instituciones públicas o privadas siempre y cuando se persiga prestar servicios a sus cooperativistas y la comunidad.

CONSIDERANDO: Que Cooperativa es la entidad de carácter privado, sin fines de lucro, reconocida por el Estado conforme a la Ley de Cooperativa y según el Artículo 5 y Artículo 2 de su reglamento, antes mencionada dice que en los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su formación individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro.

CONSIDERANDO: Que el poder Legislativo decreta en el Artículo 1 de la Ley de Cooperativas en las Disposiciones preliminares; que Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto de la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Arbitrio Fiscal 2024 no dice en el Artículo 30 Exenciones. De conformidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de impuesto; A) El estado, los distritos y las municipalidades. B) Las instituciones internacionales que gozan de exoneración de impuestos basados en convenios internacionales o compromisos que especifiquen tal exención. C) Las instalaciones de beneficencia reconocidas por el estado; las agrupaciones organizadas con fines; científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consultar, en los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones benéficas de la extensión deben complementar los requisitos previstos en la ley del impuesto sobre renta y su respectivo reglamento. Sin perjuicio de ellos, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la extensión que se otorgara previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Las solicitudes de exención deberán ser presentadas durante los primeros dos meses del año (enero y febrero). D) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación y ejecución. E) Las actividades que se realicen al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76, No.8-2020) y las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento, siempre que la empresa beneficiaria que realice tales actividades, acredite su condición mediante certificado extendido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. F) El valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaria de Desarrollo Económico o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirán el acuerdo ministerial o resolución, donde se consiguen los productos clasificados como no tradicionales. Los valores correspondientes a las exportaciones mencionadas serán deducidos de la base imponible de este impuesto.

La exención del pago del impuesto sobre Industria Comercio y Servicio, NO EXIME: a los contribuyentes contemplados en los incisos a, b, c, d y e, de la presentación de la Declaración Jurada, ni de tributar por las Tasas y Derechos establecidos por la administración municipal. Aun y cuando gocen del beneficio de exoneración acreditado por la secretaría de Desarrollo Económico, toda Empresa que opere bajo este régimen debe obligatoriamente presentar su Declaración Jurada.

CONSIDERANDO: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, se encuentra debidamente Inscrita ante el Consejo Nacional Superior de Cooperativas (CONSUCOOP) bajo el acuerdo No. 183, Libro 11, Tomo 1, de fecha 30 de Noviembre del año 2015, en virtud de reunir todos los requisitos conforme a ley y no se encuentra comprendida de las Instituciones sujetas al pago del Impuesto Municipal de Industria, Comercio y Servicio, por lo que se reconoce el goce de la exoneración durante el tiempo que opere como Cooperativa sin Fines de Lucro.

POR TANTO: El Departamento de Procuraduría Municipal, conforme a las consideraciones y preceptos jurídicos que anteceden, dictamina **PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la exoneración del pago del Impuesto Municipal de Industria, Comercio y Servicio a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** con Registro Tributario Nacional 08019001212344, por haber comprado mediante documentos y fundamentación Jurídica de ser una institución de beneficencia por el estado y sin fines de lucro y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo. **SEGUNDO:** La exoneración del pago de Impuestos, no exime al Exonerado de realizar el pago de tributos de **TASAS MUNICIPALES** por servicios Directos e Indirectos de Conformidad con el Plan de Arbitrios Vigentes, tomando en consideración que Impuesto y Tasas son dos tributos de distinta clasificación establecidos por la administración municipal. Conforme a lo antes citados, recomendamos a la Honorable Corporación Municipal de Choloma dictaminar con lugar, lo peticionado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, por haber realizado su solicitud conforme a derecho, exhortamos girar instrucciones a la Gerencia de Finanzas y demás dependencias para que se realicen los descargos correspondientes. **Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).** - Abg. Cynthia Reina Álvarez, Procuradora Municipal.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Aprobar el Dictamen Jurídico MCH-PM-D.008-2024 emitido por el Departamento de Procuraduría Municipal en relación al Exp.146-2023, y declárese con lugar la exoneración del pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios del periodo fiscal 2024 a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada. Qué Secretaría Municipal, notifique a Procuraduría Municipal y Gerencia de Finanzas, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

B.- INFORME DE LA COMISION LEGAL.

INFORME DE ASUNTOS DELEGADOS, 31 DE ENERO DEL 2024.

1. Asunto: REFORMAS AL PLAN DE ARBITRIOS 2024, SOLICITADA POR LA IGLESIA INTERNACIONAL DE CRISTO EN HONDURAS.

Fuente: Acta 048 Punto 4 Inciso C de fecha 10 de enero del 2024.

CONCLUSION O RECOMENDACIÓN: PRIMERO: En relación al asunto en mención, es preciso hacer mención que la Ley de Municipalidades y su Reglamento no facultan a los Gobiernos Locales para la aplicar la exoneración del pago de tasas por servicios e indirectos a los centros religiosos, salvo que hubiese un decreto ley emitidos por el Soberano Congreso Nacional de la República; no así es el asunto en relación a los impuestos de bienes inmuebles, los cuales los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales si se encuentran exonerados del pago del precitado impuesto, haciendo efectivo el otorgamiento de la exoneración pertinente de manera anual mediante el proceso enmarcado en el Plan de Arbitrios vigente, por tanto se recomienda, declarar sin lugar las reformas solicitadas por la iglesia Internacional de Cristo. **SEGUNDO:** La corrección y/o reforma solicitada en mención al Artículo 198 al que hace mención la peticionaria, no es congruente ni vinculante con el Plan de Arbitrios 2024. **TERCERO:** En relación a lo exoneración del pago de tributos por Contribución por Mejoras, el Decreto 178-97 contentivo de la Ley de Contribución por Mejoras, no estipula la concesión de exoneraciones por dicho tributo.

2. Asunto: PETICION RAUL AQUILINO SOTELO.

Fuente: Acta 046 Punto 4 Inciso D de fecha 13 de diciembre del 2023.

CONCLUSION: La Comisión Legal instruye que la Gerencia de Desarrollo convoque nuevamente a socialización con los vecinos aledaños al proyecto de estación de servicio **UNO HONDURAS COLINAS, Colonia Victoria, Sector Sur** para el sábado 10 de febrero del 2024 a las 2.00 pm, y se haga acompañar en dicha socialización de la Comisión Corporativa de Desarrollo Técnica; actuación que deberá realizarse para la instalación de otras Gasolineras en el término municipal, a efectos de informar a la comunidad aledaña sobre dicho proyectos, tratar posibles compensaciones sociales y/o ambientales, sin perjuicio de que el inversionista cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley, plan de arbitrios vigente y/o reglamentos de este Gobierno Local, de Choloma, cortes.- Atentamente Abog. Oscar Armando Lagos, Coordinador Comisión Legal, Abog. Gustavo Zeron Torres, Regidor Municipal, Abog. Abraham Chávez Cruz, Apoderado Legal Laboral, Abog. Cynthia Reina, Procuradora Municipal.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Aprobar el Informe de fecha 31 de enero del 2024 emitido por la Comisión Legal contentivo de dos recomendaciones en relación a Reformas al Plan de Arbitrios, al igual que se convoque a socialización para el Sábado 10 de febrero del 2024 a las 2.00 pm, para tratar tema concerniente a instalación de Gasolinera en el sector sur del municipio. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Gerencia de Desarrollo Social, Jefatura de Urbanismo y Procuraduría Municipal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

C.- INFORME DE LA COMISION DE TIERRAS.- Choloma, Cortes 06 Febrero del 2024.- Nosotros la Comisión de Tierras integrada por PM. Alexander Mejía

Leiva, Lic. Santos Rogelio Trejo Paz, Ing. Javier Renan Oyuela Barralaga, Abog Carlos Gustavo Zeron Torres y Abog. Oscar Armando Lagos Ortiz.

1.- A continuación, presentamos a la Honorable Corporación Municipal, el siguiente cuadro de elevaciones de dominio útil a dominio pleno (E-DP / Inmuebles con escrituras públicas) y ventas de dominio pleno (V-DP / Inmuebles con documento privado) que requerimos se aprueben por este pleno, y que a continuación se detalla:

No	Nombre	DNI	Lugar	Area Mts ²	Clave Catastral	Proceso	Gestion	Valor a Pagar
1	Nauffar Germany Doors and Windows S.A	0501-9019-184653	Caserio Hacienda San Antonio, Choloma	2,985.51 Mts ²	GQ344X-01-0135	E-DP	102394	L1,767,899.60
2	Nauffar Germany Doors and Windows S.A	0501-9019-184653	Caserio Hacienda San Antonio, Choloma	4,003.45 Mts ²	GQ344X-01-0152	E-DP	1023994	L13,000,205.24
3	Jose Santos Sanchez	1317-1949-00041	Colonia 19 de Septiembre	319.30 Mts ²	GQ431C-17-0041	V-DP	102355	L103,050.88
4	Keily Yamileth Montenegro perez	0501-1989-05302	Colonia Lopez Arellano	52.56 Mts ²	GQ341R-100-0001	V-DP	102679	L48,607.76
5	Monterrey Tak Ying de S de R.L. de C.V.	0506-9020-196229	Colonia la Granja Nro 1	48724.25 Mts ²	GQ431T-76-0001	E-DP	103178	L8,561,440.52
6	Jeffry Torres Espinal	0502-1981-00406	Barrio abajo, 3 calle, N.E.	48.85 Mts ²	GQ431M-17-0030	E-DP	103235	L166,757.01
7	Maria Dolores Pineda	1326-1971-00055	Colonia Armando Gale	95.75 Mts ²	GQ432X-57-0007	V-DP	101474	L44,005.63
8	Henry Alonzo Medina Rodriguez	0706-1979-00094	Barrio Abajo , 6 calle , 2 avenida	185.65 Mts ²	GQ431M-39-0012	E-DP	103083	L310,577.10
9	Rafaela Yolanda Rodriguez Garrido	1508-1955-00136	Bo. La Alianza , La Jutosa	291.22 Mts ²	GQ443F-26-0006	E-DP	101539	L97,350.99
10	Wendy Pastora Toro Ulloa	0502-1993-00711	Barrio Santa Lucia , Quebrada Seca	180.65 Mts ²	GQ441I-14-0076	E-DP	102821	L170,263.91

2.- En el Acta 049-2024 Punto 4 Inciso I, consta solicitud de reconsideración del pago de elevación de pago por dos dominios plenos petitionados por la empresa **NAUFFAR GERMANY DOORS AND WINDOWS S.A.** a esta Corporación Municipal, por tanto esta Comisión de Tierras recomienda se le otorgue a la gestión 102394 del inmueble con Clave Catastral **GQ344X-01-0135** que tiene un valor total de L 1, 767, 621.92, se les conceda mediante acuerdo que paguen el veinte por ciento (20%) del valor catastral de la tierra que asciende a un valor total a pagar de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 038/100 (L 353, 684.38)**, y en la segunda elevación de dominio pleno (E-DP) de la empresa antes descrita, con gestión 102394 del inmueble con Clave Catastral GQ344X-01-0152 y que tiene un valor de L 13,000,205.24, se conceda paguen el veinte por ciento (20%) del valor catastral de la tierra que asciende a un valor a pagar de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS UN LEMPIRAS CON 005/100 (L 2,600,201.05)**

3.- Instruir al Departamento de Procuraduría Municipal, dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo que consta en el Acta 042-2023 Visita 3.1 Inciso A, a efectos inicien el procedimiento que en derecho corresponda ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, para realizar la donación por parte de esta Municipalidad al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, de los inmuebles municipales con Matricula **157273** con un área de **4,275.01 Mts²** ubicado en Barrio El Banco, 4-5 Calle, 1º Avenida, con Clave Catastral **GQ431R-35-0005**, y Matricula **979628** con un área **5,385.02 Mts²** ubicado en Colonia Brisas del Paraíso con Clave Catastral **GQ341X-10-0001**; y que las tasas registrales del Instituto de la Propiedad requeridas para reunir los documentos requisitos para presentar petición ante la DNBE corran por cuenta del Cuerpo de Bomberos, así como los gastos de escritura de tradición de dominio por donación si la Dirección Nacional de Bienes del Estado emite resolución con lugar sobre la donación de ambos inmuebles. - Dado en la ciudad de Choloma a los 06 días del mes de febrero del 2024.- Atentamente. - Alexander Mejía Leiva Presidente Comisión de tierras, Carlos Gustavo Zeron Torres Regidor Municipal, Javier Renan Oyuela, Regidor Municipal, Santos Rogelio Trejo Regidor Municipal, Oscar Armando Lagos Regidor Municipal

La Corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el informe emitido por la comisión corporativa de tierras, y su cuadro contentivo de diez gestiones de dominios plenos, entre las que se encuentran elevaciones a dominio pleno de inmuebles con escritura publica y ventas de dominios plenos de inmuebles con documento privado. **SEGUNDO:** Aprobar el pago del veinte por ciento (20%) del valor catastral por tierra, por los valores descritos en el informe que antecede en las gestiones de elevaciones a dominio pleno por los inmuebles con escritura publica en dominio útil de la empresa **NAUFFAR GERMANY DOORS AND WINDOWS, S.A.** con RTN 05019019184653, siendo estos inmuebles los descritos a continuación: **1.-** Inmueble GQ344X-01-01135 valor a pagar **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 038/100(L. 353,684.38).** **2.-** Inmueble con Clave Catastral GQ344X-01-0152 Y QUE TIENE UN VALOR DE L. 13,000,205.24, se

conceda paguen el veinte por ciento (20%) del valor catastral de la tierra que asciende a un valor a pagar de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS UN LEMPIRA CON 005/100 (L. 2,600,201.05)**. **TERCERO:** Instruir al Departamento de Procuraduría Municipal, iniciar las gestiones que correspondan en derecho ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado en relación a los inmuebles antes descritos, pretendidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Que Secretaria Municipal notifique a la Gerencia de Catastro Municipal, y el Departamento de Procuraduría Municipal y que certifique el presente acuerdo para efectos legales.

6º VARIOS .-

A.- CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUJER) Y MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, CORTÉS.

El señor Alcalde Municipal informó a los Corporativos que en la fecha seis de febrero del presente, se firmó con la Secretaría de la Mujer del Gobierno Central, representada por la Ministra Doris Yolany García Paredes, un Convenio de Cooperación Interinstitucional contentivo de diez cláusulas, siendo un compromiso adquirido por parte de la Municipal, del alineamiento a la Política Nacional de la Mujer.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Ratificar el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUJER) Y MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, CORTÉS**, firmado en la fecha seis de febrero del presente año por el señor Alcalde Municipal Lic. Gustavo Antonio Mejía Escobar y la Secretaria de Estado, Doris Yolani García Paredes. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Oficina Municipal de la Mujer, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

B.- MOCION.- Choloma, Cortes 07 de febrero del 2024.- Yo Alexander Mejía-Regidor.- Pongo en carácter de moción que se pueda hacer las gestiones de la compra del terreno sector candelaria las cinco manzanas de terreno que se concentran todas las instancias, de atención donde se construirá el **CEIN** para la ciudadanía, ya que estas fueron autorizadas por bienes del estado la cantidad de 8 manzanas, facultando al Sr. Alcalde, para que pueda solicitar a la banca privada el préstamo para dicha compra.

Secundando con la comisión el Regidor Rogelio Trejo.

- Justificando que la Municipalidad no cuenta con las áreas en el Centro del Municipio con Terreno para estos fines.
- Y contando así tenemos un concentro de instancia de servicios a la población.
- Conceder una Mega Posta Hostil, Cuerpo de Bomberos entre otras.

Atentamente; Alexander Mejía, Regidor Municipal.

Luego de amplias y suficientes deliberaciones, la Corporación Municipal, por Mayoría Calificada de Votos, ACUERDA: Improbar la moción presentada por el Regidor Alexander Mejía Leiva y secundada por el Regidor Santos Rogelio

Trejo, en vista que los Corporativos que han emitido su voto en contra, por ser del criterio que si bien es cierto son necesarios los inmuebles municipales en la zona urbana del municipio para destinarlos a proyectos sociales, no es prudente obtenerlos a costa de suscribir empréstitos con la banca privada o internacional ya que estos representan un pasivo que además genera intereses a pagar en detrimento de las finanzas municipales; asimismo manifiesta que previo a suscribirse un empréstito, debe hacerse un presupuesto por los encargados de las Finanzas Municipales, y que actualmente no se tiene la capacidad financiera para adquirir un compromiso de dicha índole. **Votos en contra de la moción que antecede:** 1. Jessica Patricia López Mendoza, 2. Oscar Armando Lagos Ortiz, 3. Verónica Aracely Paiz Borjas, 4. Javier Renan Oyuela Barralaga, 5. Carlos Gustavo Zeron Torres, 6. Doris Leticia Fuentes Ayala. **Votos a favor de la moción que antecede:** 1. Gustavo Antonio Mejía Escobar. 2. José Tito López Hernández. 3. Alexander Mejía Leiva, 4. Santos Rogelio Trejo Paz. **Abstenciones.** 1. Julio Cesar Crivelli Yanes fundamentándose en el *Artículo 35 Párrafo Segundo de la Ley de Municipalidades. Qué Secretaría Municipal, el presente acuerdo para efectos legales.*

C.- LA COMISION DE CONTROL INTERNO (COCOIN), SOLICITA A LA HONORABLE CORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- Honorable Corporación Municipal. - Reciba un cordial y respetuoso saludo, esperando éxitos en sus funciones diarias, el motivo de la presente es para solicitar, nosotros como Comisión, la aprobación de los sesenta y dos (62) anexos del MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PUBLICOS (MARCI), la Nota de Autoevaluación, el Informe de Autoevaluación, las Políticas Institucionales y el Reglamento del COCOIN, siendo necesario aplicarlos en la Municipalidad de Choloma ya que El Control interno debe estar presente y en funcionamiento en todos los procesos institucionales, sus objetivos se lograran si los principios y puntos de interés del MARCI son aplicados, evaluados y mejorados continuamente, con el liderazgo de las máximas autoridades y demás servidores de las entidades. - De acuerdo al Artículo 2 de la LOTSC, el Control Interno "es un proceso permanente y continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de las entidades públicas y privadas, con el propósito de asistir a los servidores públicos en la prevención de infracciones a las leyes y la ética, con motivo de su gestión y administración de los bienes nacionales. El control interno comprende las acciones de Control Preventivo. Concurrente y posterior, que realiza la entidad sujeta a control con el fin de que la gestión de sus recursos bienes y operaciones se ejecute correcta y eficientemente". - Por tanto, solicitamos a la HONORABLE CORPORACION LA APROBACION DE LOS sesenta y dos (62) ANEXOS DE CONTROL INTERNO, la Nota de Autoevaluación, el Informe de Autoevaluación, las Políticas Institucionales y el Reglamento del COCOIN, conforme a la presente solicitud. - Lic. Lidia Aida Pérez, Gerente de RRHH, Coordinadora del COCOIN.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar los anexos de **CONTROL INTERNO**, la Nota de Autoevaluación, el Informe de Autoevaluación, las Políticas Institucionales y el Reglamento del Comité de

Control Interno COCOIN de la Municipalidad de Choloma, Cortés. **SEGUNDO:** Dejar de manifiesto en el presente acuerdo que el Vice-Alcalde Juan Ramon Molina Colindres, y el Secretario Municipal, Abg. José Alejandro Callejas Badia, actualmente no forman parte del COCOIN-Muni Choloma como en un principio si fueron parte activa cuando el precitado comité inicio a constituirse.

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

- Que,** Para lograr ética, eficiencia, economía, cuidado del ambiente y transparencia en el logro de los objetivos institucionales.
- Que,** Es obligación promover el control social a través de información de calidad accesible a toda la comunidad por los medios más apropiados.
- Que,** La Corporación Municipal de Choloma, que preside el Alcalde Gustavo Mejía, en ejercicio de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes **POLÍTICAS INSTITUCIONALES** para guiar en forma permanente la promulgación de reglamentos, el diseño e implementación de procesos, instructivos y otras normativas, con el propósito de lograr ética, transparencia, eficiencia, eficacia y economía, en la gestión integral de la Municipalidad de Choloma:

Art. 1.- POLÍTICA DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Todos los servidores de la municipalidad aplicarán en sus actividades públicas y privadas, las más elevadas normas de conducta, para generar confianza ciudadana y prestigiar a la Institución, mediante el cumplimiento del Código de Ética del Servidor Público, su Reglamento y demás normas aplicables, y la denuncia responsable y oportuna de irregularidades que sean de su conocimiento, sin importar el nivel jerárquico. Quienes denuncien sustentada y responsablemente, tendrán el respaldo de la Corporación.

Art. 2.- POLÍTICA DE CONTROL INTERNO

Las autoridades, directivos y todos Los servidores de la municipalidad, aplicarán los componentes, principios y normas de control interno contenidos en el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y publicado en La Gaceta 25, 795 de 11 de diciembre de 2021, para ética, eficiencia, economía, cuidado del ambiente y transparencia en sus actuaciones, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, y de acuerdo con el grado de autoridad y responsabilidad relativos a sus cargos.

Art. 3.- POLÍTICA DE TALENTO HUMANO

El Corporación Municipal privilegiará la ética, la actitud y la competencia profesional en los procesos de selección, contratación, fijación de remuneraciones, admisión a los planes de carrera, evaluación del desempeño, promoción, y retención del talento humano, con el empleo de modernos sistemas de gestión que serán aplicados con objetividad, independencia y profesionalismo, para lograr un óptimo ambiente laboral y la calidad de los servicios para la comunidad.

Art. 4.- POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La planificación integral de la municipalidad que se realizará con la participación activa de sus servidores, de los organismos públicos y privados relacionados con sus funciones, y principalmente de la ciudadanía, contará como mínimo con: objetivos, estrategias, metas, indicadores, actividades y medios de verificación de corto, mediano y largo plazo, que serán aplicados de manera obligatoria por todas las unidades administrativas de la Institución, para promover la eficacia, eficiencia, economía y la responsable rendición de cuentas, a través de la comparación objetiva de los resultados alcanzados y los recursos utilizados, frente a lo planificado.

Art. 5.- POLÍTICAS DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La desconcentración, la simplificación y mejoramiento continuo de los procesos, la eficiencia y economía en el uso de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de tiempo, caracterizarán a la municipalidad, a través de una organización sencilla y ágil orientada a los procesos, la coordinación, la transparencia mediante la comunicación interna y externa y la actitud de sus servidores. Apegandonos a las leyes vigentes del país.

Art. 6.- POLÍTICA DE TRANSPARENCIA

La información de la municipalidad estará a disposición de la ciudadanía, de otros organismos del Estado y de todos los servidores de la Institución, con las excepciones que establezca la Ley, para promover el control social, disminuir los riesgos de errores e irregularidades, y lograr la coordinación interna y externa, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, con énfasis en la tecnología.

Art. 7.- POLÍTICA DE TECNOLOGÍA

La municipalidad utilizará en forma intensiva y generalizada, la tecnología actualizada que este al alcance de los recursos disponibles, auspiciará la investigación y el desarrollo de nuevos sistemas, técnicas y procedimientos de trabajo, para cumplir con eficiencia y seguridad sus actividades al servicio de la ciudadanía, de los organismos públicos y privados, y de los usuarios internos. A través, de la participación en conjunto de las dependencias municipales y el área de tecnología.

Art. 8.- POLÍTICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La municipalidad prestará a la ciudadanía y a otros usuarios públicos y privados, servicios eficientes y de alta calidad, para retribuir los impuestos y otras contribuciones que recibe, con educación, salubridad, seguridad, movilidad, conectividad a costos óptimos y con los mejores estándares de satisfacción posibles.

Para la consecución de estas políticas se aplicará la mejor tecnología posible, se coordinará interna y externamente, se buscarán la simplificación de los procesos y la adecuación de la normativa vigente.

Art. 9.- POLÍTICAS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

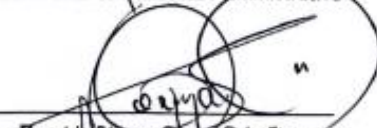
La municipalidad coadyuvará el combate a la corrupción, mediante el diseño y ejecución de planes de probidad y ética, con la creación y funcionamiento del Comité de Probidad y Ética Públicas, con la participación de la ciudadanía y la coordinación efectiva con los organismos de control, la administración de justicia y demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

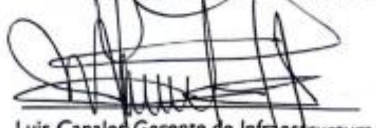
Dado y firmado en la Municipalidad de Choloma, el 31 octubre del 2023

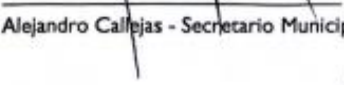

Lidia Pérez-Gerente de Recursos Humanos

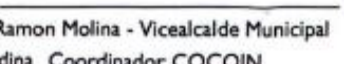

Luis Morales-Gerente de Desarrollo Social


Griselda Linares-Asistente Administrativo

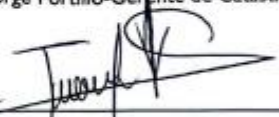

Zoraida Rivas-Gerente de Finanzas


Luis Canales-Gerente de Infraestructura

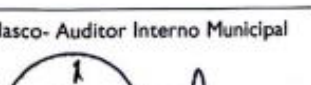

José Alejandro Callejas - Secretario Municipal

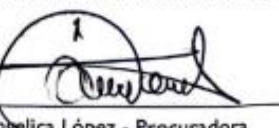

Juan Ramon Molina - Vicealcalde Municipal
Coordina Coordinador COCOIN

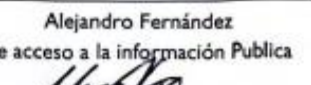

Jorge Portillo-Gerente de Catastro

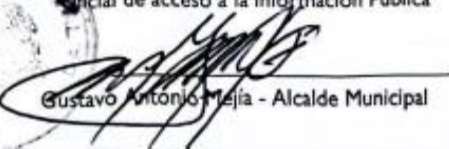

Jairo Vallecillo- Gerente Administrativo


Sergio Leiva-Jefe de Planificación Estratégica.


Walter Nolasco- Auditor Interno Municipal


Angelica López - Procuradora


Alejandro Fernández
Oficial de acceso a la información Pública


Gustavo Antonio Mejía - Alcalde Municipal

D.- Del Comité de la Feria Patronal se recibió nota que dice: Choloma, Cortes, Febrero 06 del 2024, Señores de la Corporación Municipal, Su Oficina Reciba un cordial saludo por parte de los miembros del Comité de la Feria Patronal 2024 del Municipio de Choloma, Por medio de la presente le solicitamos muy respetuosamente que nombren **Lic. Alcides Castañeda como Mariscal 2024.-** Sin más que agregar, le agradecemos por la atención y el tiempo prestado. Esperamos contar con su presencia. - Atentamente; Tania Solano, Coordinadora del Comité de la Feria Choloma.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Que se nombre como Mariscal al señor Marcio Castellanos (Cruz Roja Hondureña), asimismo que se haga un reconocimiento a los señores Jose Contreras, Marcio Castellanos y Alcides Castañeda. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Jefatura de Relaciones Publicas, y certifique al presente acuerdo para efectos legales.

E.- SE SOLICITA SE REMITA EL EXPEDIENTE A GOBERNACION DEPARTAMENTAL.- TRAMITE.-PETICION.

HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES;

YO, WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO, de generales conocidas en el proceso de mérito, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad **CONSTRUCTURA DELTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por su abreviación **CONSTRUCTURA DELTA S.A. DE C.V.**, en el Reclamo Administrativo para que previo los tramites de ley se declare el incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Choloma, Cortes y las obligaciones de pago de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y se proceda al pago de los mismos a favor de Constructora Delta S.A. de C.V.; con muestra de mi acostumbrado respeto comparezco ante *Vos*, **HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES**, a fin de solicitar se remita el expediente a gobernación departamental en virtud que en fecha 18 de diciembre del año dos mil veintitrés se presento recurso de apelación en contra del reclamo administrativo de fecha 09 de junio dos mil veintitrés (2023). Fundo la solicitud en los Artículos:

- Artículo 80 de la Constitución de la República, que establece el derecho de petición;
- Artículo 83 de la Constitución de la República, que establece el derecho de acción, como un derecho derivativo de petición;
- *Artículo 216 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades señala y cito: "El recurso de apelación que se refiere el artículo 7, numero 4, de la Ley de Municipalidades, se presentara ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El plazo para interponer este recurso, será de quince (15) días hábiles, contados de la notificación. Si transcurriere un (1) mes desde la interposición del recurso, se entenderá como desistió".*
- Artículo 7 de la Ley de Municipalidades establece y cito, "Son atribuciones del Gobernador Departamental, las siguientes: 1)...2)...3)...**4) Conocer y resolver los recursos de apelación de los particulares contra la**

**municipalidad, las quejas contra los funcionarios y los conflictos
suscitados entre los municipios de su departamento.**
5)...6)...7)...8)...9).

A la Honorable Alcaldía Municipal de Choloma, Cortes, por todo lo antes expuesto
PIDO:

- 1.- Admitir el presente escrito, mandado a que se anexe a los antecedentes;
- 2.- Remitir el expediente a Gobernación Departamental.

Choloma, Cortes, 07 de febrero del año 2024. Abog. Wilfredo Misael García Castillo

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Previo que Secretaría Municipal remita a Gobernación Departamental el expediente 136-2023 interpuesto por la empresa **CONDELTA S.A.** si procede, que la Comisión Legal en conjunto con Procuraduría emitan pronto dictamen o informe con recomendaciones para resolución motivada con o sin lugar dirigida este seno Corporativo. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Comisión Legal (Abg. Oscar Lagos y Abg. Carlos Zeron) y Secretaría Municipal, y certifique al presente acuerdo para efectos legales.

7º.- DOMINIOS PLENOS.-

8º.- CIERRE DE SESION

Abg. José Alejandro Callejas Badia
Secretario Municipal

**municipalidad, las quejas contra los funcionarios y los conflictos
suscitados entre los municipios de su departamento.**

5)...6)...7)...8)...9).

A la Honorable Alcaldía Municipal de Choloma, Cortes, por todo lo antes expuesto
PIDO:

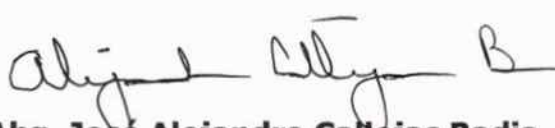
- 1.- Admitir el presente escrito, mandado a que se anexe a los antecedentes;
- 2.- Remitir el expediente a Gobernación Departamental.

Choloma, Cortes, 07 de febrero del año 2024. Abog. Wilfredo Misael García Castillo

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Previo que Secretaría Municipal remita a Gobernación Departamental el expediente 136-2023 interpuesto por la empresa **CONDELTA S.A.** si procede, que la Comisión Legal en conjunto con Procuraduría emitan pronto dictamen o informe con recomendaciones para resolución motivada con o sin lugar dirigida este seno Corporativo. Qué Secretaría Municipal, notifique a la Comisión Legal (Abg. Oscar Lagos y Abg. Carlos Zeron) y Secretaría Municipal, y certifique al presente acuerdo para efectos legales.

7º.- DOMINIOS PLENOS.-

8º.- CIERRE DE SESION


Abg. José Alejandro Callejas Badia
Secretario Municipal

